

En el presente documento se establecen las reglas y normas que regirán las relaciones que surgen por virtud del aporte que realicen a la cartera colectiva sus suscriptores y, en general, el funcionamiento de la "CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA PROYECTOR 90". Este reglamento de suscripción de derechos cumple con lo establecido en el decreto 2175 de 2007 y las demás normas sobre la materia.

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DE LA CARTERA COLECTIVA

La cartera colectiva que regula el presente reglamento se denominará "CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA PROYECTOR 90" en adelante la "cartera", es de tipo abierto con pacto de permanencia, en mercado en periodos renovables de 90 días, por lo cual al momento de cumplirse cada plazo o periodo de permanencia (90 días) el suscriptor podrá retirar aportes sin penalización y de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, en especial la cláusula 26.

CLÁUSULA 2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora es Proyectar Valores S.A. Comisionista de Bolsa S.A. en adelante "la sociedad administradora" sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 2151 de mayo 1 de 1953 de la Notaría 3ª del Circuito de Medellín, reformada en varias oportunidades siendo la última reformada escritura número 1076 del 7 de marzo del 2008, de la notaría 2ª del Circuito de Medellín, identificada con el NIT. Número 891001787-3, y con la matrícula número 21-000225-04 según certificado de Cámara de Comercio. Debidamente inscritos en el registro nacional de valores y ágencias del mercado mediante resolución 91 de abril 3 de 1981.

CLÁUSULA 3. SEDE

La sede principal de la cartera estará ubicada en las oficinas de la Sociedad Administradora, ubicada en la calle 7 número 39-215 oficina 1208 Edificio BBVA, El Poblado Medellín, Antioquia. En dicha sede se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera; pero podrá recibir y entregar recursos en las oficinas donde funcionan agencias o sucursales de la Sociedad Administradora, así como en las oficinas del establecimiento de crédito con el cual la Sociedad Administradora tenga suscrito el contrato de uso de red para el efecto haberla la Sociedad Administradora. Los labores de promoción o gestión de las operaciones realizadas en nombre de la cartera corresponden a la Sociedad Administradora, función en la cual no podrá participar funcionario del establecimiento financiero. Parágrafo: Las anteriores oficinas, así como los contratos celebrados, se informarán en el prospecto de inversión, así como en la página web de la Sociedad Administradora. www.proyectarvalores.com

CLÁUSULA 4. DURACIÓN DE LA "CARTERA COLECTIVA

La "CARTERA COLECTIVA" La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora o sea hasta el 31 de diciembre de 2008, y se prorrogará de acuerdo con lo que se determine respecto de la duración de la ciudad o sociedad de la ciudad o sociedad en la duración de la ciudad o sociedad sea informados en la página de la administradora www.proyectarvalores.com

CLÁUSULA 5. CARÁCTER DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados a la Sociedad Administradora por los Suscriptores de la "CARTERA COLECTIVA" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, ni están amparados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la "CARTERA COLECTIVA" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la Cartera Colectiva.

CLÁUSULA 6. BIENES DE LA "CARTERA COLECTIVA"

Los bienes que formen parte de la "CARTERA COLECTIVA", para todos los efectos legales, no hacen parte de los bienes de Comisionista de Bolsa, se mantendrán separados del resto del activo de la sociedad administradora y de los demás activos de las Carteras Colectivas y constituirán un patrimonio independiente destinado exclusivamente al pago de las obligaciones que con el respaldo y por cuenta de dicho patrimonio contraiga el administrador que tenga la capacidad de representarlo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional de este por la gestión y el manejo de los respectivos recursos. Por consiguiente los bienes que formen parte de la "CARTERA COLECTIVA" no constituirán prenda general de los acreedores de la sociedad administradora y se entienden excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento mercantil o cualquier otra acción que pueda afectar al administrador.

CLÁUSULA 7. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del decreto 2175 de 2007 así como en las normas que lo complementan reformen, la Sociedad Administradora, mantendrá durante toda la existencia de la misma, mecanismos de coberturas con el fin de amparar, por lo menos, los siguientes riesgos: Pérdida o daño por actos u omisiones culpados cometidos por sus directores, administradores o cualquier otra persona vinculada contractualmente con la sociedad administradora de la cartera colectiva; Pérdida o daño causado a la cartera colectiva por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con la sociedad administradora de la cartera colectiva; Pérdida o daño de los títulos o valores en establecimientos o dependencias de la Sociedad Administradora; Pérdida o daño por falsificación y/o alteración de documentos; Pérdida o daño por falsificación de dinero; Pérdida o daño por falsificación o dinero; Pérdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados; Pérdida o daño por transacciones incompletas, pero sin involucrar aspectos referentes a riesgo de crédito o contraparte; Las demás que establezcan las normas que regulan la materia. La información sobre las coberturas y vigencia de la póliza se dará a conocer a través de la página Web de la Sociedad Administradora www.proyectarvalores.com

CLÁUSULA 8. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal de Proyectar Valores S.A. Comisionista de Bolsa ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de la "CARTERA COLECTIVA". En todo caso, la asamblea de suscriptores podrá, en cualquier tiempo, designar un auditor externo a cargo de la Cartera Colectiva. Los suscriptores podrán obtener la información de contacto del revisor fiscal a través del prospecto de inversión o de la ficha técnica de la "CARTERA COLECTIVA". El prospecto será entregado a los suscriptores en el momento de la vinculación, y al igual que la ficha técnica, estará disponible para consulta en la página de Internet www.proyectarvalores.com

CLÁUSULA 9. MONTO MÍNIMO PARA INICIAR OPERACIONES

El monto mínimo para que la "CARTERA COLECTIVA" pueda iniciar operaciones será igual a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CLÁUSULA 10. MANDATO QUE EL SUSCRIPTOR CONFIERE A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

En virtud de la suscripción del presente reglamento, el suscriptor confiere a la Sociedad Administradora el mandato de invertir los aportes realizados por el mismo en los términos, límites y condiciones establecidos en el presente reglamento de suscripción de derechos.

CLÁUSULA 11. PROSPECTO

La "CARTERA COLECTIVA" cuenta con un prospecto de inversión que contiene información relevante para el inversionista sobre el manejo y los procedimientos que se tendrán en la operación de la Cartera Colectiva el cual se encuentra disponible en la página de Internet www.proyectarvalores.com y en la Sede de la Sociedad Administradora y sus sucursales. Cuando se realicen cambios sobre las condiciones de este reglamento, éstos serán publicados en la página de Internet previamente mencionada.

CAPÍTULO 2. POLÍTICA DE INVERSIÓN

CLÁUSULA 12. OBJETIVO DE INVERSIÓN

El objetivo de inversión de la Cartera Colectiva es propender y procurar ofrecer a los suscriptores una rentabilidad superior a la ofrecida por las inversiones tradicionales de renta fija mediante la exposición al mayor riesgo crediticio y de liquidez, a través de las diferentes modalidades de descuento de títulos valores y activos de crédito no tradicionales como documentos que incorporen derechos de contenido económico, facturas, cheques y aceptaciones bancarias, letras de cambio, pagars, emitidos por diferentes empresas o entidades y que correspondan a sus ventas o su cartera.

La Cartera Colectiva adquiere los documentos pagando por adelantado una suma acordada por el respectivo activo, con lo cual la empresa o entidad obtiene recursos líquidos inmediatos, para capital de trabajo. En este sentido se entiende por "descuento" el acto en virtud del cual la Cartera Colectiva adquiere un título pagando por adelantado, esto es, antes de la fecha de vencimiento, el valor del mismo a su beneficiario menos una tasa de descuento.

CLÁUSULA 13. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR Y POLÍTICAS DE DIVERSIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO

Como activos aceptables para invertir se encuentran los siguientes:

- Títulos Valores
 - Facturas cambiarias de compraventa denominadas en pesos
 - Facturas cambiarias de compraventa denominadas en dólares (1)
 - Cheques
 - Cartas de porte
 - Conocimientos de embarque
 - Letras de Cambio
 - Pagars
- Contratos Bancarios
 - Aceptaciones Bancarias (2)
 - Cartas de Crédito (3)
- Derechos fiduciarios de patrimonios autónomos
 - Suscripción de participaciones en Carteras Colectivas administradas por Sociedades Fiduciarias o patrimonios autónomos conformados por inmuebles o cualquiera de los activos en los que invierte la misma Cartera Colectiva. Dichas participaciones podrán estar representadas por valores emitidos en procesos de titulización de dichos patrimonios autónomos o por bonos o certificados de inversión emitidos por los mismos.
- Valores (de conformidad con lo establecido en la ley 964 de 2005)
 - Valores de contenido crediticio, denominados en pesos colombianos o en otros índices o unidades atadas al peso colombiano, como la UVR, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que cuenten con una calificación mínima a largo plazo de "AA-" o Dp2 para valores a corto plazo, emitida por Duff & Phelps o su equivalente de otras entidades calificadoras.
- Valores de deuda emitidos por la Nación o por el Banco de la República.
- (4) Contratos. Cesiones de derechos al pago originados en:
 - Contratos de prestación de servicios.
 - Contratos de obra
 - Contratos de arrendamiento con respecto a bienes muebles e inmuebles
- (5) Activos relacionados con entidades públicas y entes territoriales (siempre que lo permita los regímenes legales y atendiendo a la regulación de cada entidad territorial)

REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE DERECHOS

"CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA PROYECTOR 90" ADMINISTRADA POR PROYECTOR VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

- Rentas propias con entidades territoriales.
 - Ingresos corrientes de destinación específica. Las transferencias que reciben las entidades territoriales para los sectores de salud y educación.
 - Papeles de riesgo contraparte nacional, cartas donde el pagador es el estado colombiano o entidades descentralizadas del orden nacional.
- En relación con estos activos debe aclararse que el pago debe hacerse en pesos (moneda legal colombiana)
 - En relación con estos activos debe aclararse que solo se admitirán aceptaciones que se instrumenten mediante letras de cambio, así mismo el negocio jurídico bajo el cual se realiza su adquisición para la Cartera Colectiva corresponderá a un endoso en propiedad de la respectiva letra de cambio.
 - En relación con esta clase de activo debe aclararse que el negocio jurídico bajo el cual se realiza su adquisición para la Cartera Colectiva corresponderá a una cesión de crédito personal acompañada de la notificación por el cesionario al establecimiento de crédito.
 - En relación con estos activos debe aclararse que el negocio jurídico bajo el cual se realiza su adquisición para la Cartera Colectiva corresponderá a una cesión del derecho al pago a favor del Cartera Colectiva, originada en servicios ya prestados y recibidos o etapas de obras ya ejecutadas o cánones de arrendamiento, por tratarse de créditos personales se debe acompañar la notificación por el cesionario al respectivo deudor o pagador. Estos activos solo serán admisibles siempre que el respectivo contrato lo permita.
 - En relación con estos activos debe aclararse que el negocio jurídico bajo el cual se realiza su adquisición para la Cartera Colectiva corresponderá a una cesión del derecho al pago a favor del Cartera Colectiva y/o la expedición a favor de la Cartera Colectiva de los respectivos certificados que lo habilitan para recibir los pagos en razón a la financiación proporcionada a la entidad pública o territorial.

CLÁUSULA 13-1. COMPOSICIÓN POR PLAZOS AL VENCIMIENTO

La totalidad de los activos de la Cartera Colectiva deberán estar invertidos en promedio ponderado no superior a setecientos veinte (70) días.

Por lo menos el veinte por ciento (20%) de los activos admisibles para invertir en la "CARTERA COLECTIVA" deberán estar invertidos con un plazo promedio al vencimiento de hasta noventa días (90 días), lo cual sumado a los títulos emitidos por la Nación o el Banco de la República, permitirán el soporte adecuado de liquidez para la Cartera Colectiva.

CLÁUSULA 13-2. DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVOS DE LA "CARTERA COLECTIVA"

A continuación se especifican los límites mínimos y máximos por clase de activo y por emisor como porcentaje de los activos de la Cartera Colectiva:

TIPO DE ACTIVO	MÍNIMO	MÁXIMO	DÍAS AL VENCIMIENTO	CLASIFICACIÓN	CONCENTRACIÓN POR EMISOR
ACTIVOS RELACIONADOS CON TÍTULOS VALORES Y CONTRATOS BANCARIOS	60% ⁽¹⁾	96% ⁽¹⁾			
a.1 FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA DENOMINADAS EN PESOS	0%	95%	720	NO APLICA	20% ⁽²⁾
a.2 FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA DENOMINADAS EN DÓLARES	0%	95%	720	NO APLICA	20% ⁽²⁾
a.3 CHEQUES	0%	95%	720	NO APLICA	20% ⁽²⁾
a.4 CARTAS DE PORTE	0%	30%	720	NO APLICA	20% ⁽²⁾
a.5 CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE	0%	30%	360	NO APLICA	20% ⁽²⁾
a.6 LETRAS DE CAMBIO	0%	30%	360	NO APLICA	20% ⁽²⁾
b.1 PAGARS	0%	30%	MÁXIMO 1 AÑO	NO APLICA	20% ⁽²⁾
b.2 CARTAS DE CREDITO	0%	30%	MÁXIMO 1 AÑO	NO APLICA	20% ⁽²⁾
DERECHOS FIDUCIARIOS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS	0%	34%		NO APLICA	NO APLICA
c.1 Participaciones en Carteras Colectivas administradas por Sociedades Fiduciarias o patrimonios autónomos	0%	34%		NO APLICA	10% del valor de la respectiva Cartera Colectiva
ACTIVOS RELACIONADOS CON VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, ACTIVOS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y ENTES TERRITORIALES Y OTROS ACTIVOS	0% ⁽¹⁾	40% ⁽¹⁾			
d.1 Valores de contenido crediticio	0%	30%	1500	MÍNIMO "AA-"	20%
e.1 Emisiones del Registro Nacional de Valores y Emisores	0%	30%		NO APLICA	NO APLICA EL LÍMITE GENERAL ESTABLECIDO PARA LA INVERSIÓN EN VALORES
e.2 Valores emitidos por la Nación o el BR	0%	30%	1500	NO APLICA	NO APLICA EL LÍMITE GENERAL ESTABLECIDO PARA LA INVERSIÓN EN VALORES
f.1 Contratos	0%	40%	720	NO APLICA	20% ⁽²⁾
f.2 Activos relacionados con entidades públicas y entes territoriales	0%	40%	720	NO APLICA	20% ⁽²⁾
f.3 Operaciones de liquidez	0%	30%	Máximo 90 días	MÍNIMO "A"	30%
f.4 Coberturas en el mercado cambiario para cubrir facturas o créditos	0%	30%	Máximo 90 días	NO APLICA	30%

- La sumatoria de las inversiones de la Cartera Colectiva en los activos b.1, d.1, d.2, y operaciones de liquidez no podrán representar más del 34% de la Cartera Colectiva.
- Estos valores corresponden a la sumatoria de los activos a.1, a.2, a.3, a.4, a.5, a.6, a.7, b.1, y b.2
- Este límite no aplicará para los primeros tres meses de operación de la Cartera Colectiva ni durante el último mes previo a la liquidación.
- Estos valores corresponden a la sumatoria de los activos d.1, d.2, e.1, e.2, e.3, f.1, f.2, f.3. En caso de que no se encuentren opciones de inversión que un inversionista prudente utilice para su portafolio se podrá superar este límite por periodos no superiores a 2 semanas en cada semestre calendario.
- Estas operaciones se realizarán únicamente con el objetivo de mitigar el riesgo cambiario en el caso de desdólar. Facturas en dólares.

ACTIVOS LIQUIDOS EN CUENTAS BANCARIAS

Cuentas en establecimientos bancarios	MÍNIMO	MÁXIMO
	0%	40% ⁽¹⁾

- Quando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión de la respectiva cartera colectiva, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

CLÁUSULA 14. ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DE LA "CARTERA COLECTIVA"

La estrategia de la "CARTERA COLECTIVA" está fundamentada en realizar una selección adecuada de los activos que integrarán su portafolio, con relación a la elección de riesgos crediticios, operacionales y criterios de diversificación, procurando conservar el capital de los inversionistas. En este sentido, para buscar el objetivo, la "CARTERA COLECTIVA" tendrá como estrategia la elaboración de un portafolio diversificado integrado principalmente por títulos valores y contratos bancarios (facturas cambiarias de compraventa, cheques, cartas de porte, conocimientos de embarque, aceptaciones bancarias y cartas de crédito). Parte de los recursos de la "CARTERA COLECTIVA" se podrán invertir en activos diferentes a los anteriores, según se informa en la cláusula anterior, con el fin de diversificar el portafolio, aprovechar oportunidades de dinamizar la rentabilidad y generar liquidez para la Cartera Colectiva.

Los activos serán seleccionados mediante la utilización de un mecanismo de precificación, atendiendo factores técnicos, operacionales, de valorización y de riesgo crediticio del originador y/o del pagador, entendiéndose como originador la empresa que vende el producto, presta el servicio objeto de la transacción y/o pagador la empresa compradora que pagará los bienes y/o servicios adquiridos, controlando el riesgo crediticio mediante la solicitud de garantías por entidades habilitadas para ello y/o la obtención de seguros de crédito o cumplimiento, según sea el caso.

Las variables analizadas para la selección de los activos de la Cartera Colectiva, con base en los factores antes mencionados, son las siguientes:

TIPO DE ACTIVO	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS
FACTURAS	<ul style="list-style-type: none"> Deben ser facturas cambiarias de compraventa que cumplan con todos los requisitos del Código de Comercio. Que correspondan a empresas y personas jurídicas legalmente constituidas, con actividades industriales o comerciales. Las facturas siempre deben estar debidamente endosadas en propiedad a favor de la Cartera Colectiva acreditando la fecha del endoso. Siempre deben estar firmadas por el representante legal del originador y del pagador de las facturas. Las facturas deben contar con un sello de crédito emitido por alguna aseguradora facultada para ello, o en su defecto, debe haber sido aceptado su endoso por el pagador y el originador debe endosarlas en propiedad bajo su responsabilidad.
CHEQUES	<ul style="list-style-type: none"> Deben cumplir con todos los requisitos del Código de Comercio. Deben ser avalados por una compañía facultada para ello. Deben estar totalmente diligenciados en una sola tinta, sin tachones ni emendaduras, ni errores o diferencias entre la cantidad en letras y en números. Los cheques avalados deben provenir de un establecimiento afiliado a la compañía avaladora y deben estar girados únicamente a dichos establecimientos. En la parte posterior deben tener los siguientes datos del girador: nombres y apellidos y/o razón social, número de identificación, dirección y dos números telefónicos. Deben estar debidamente endosados a la Cartera Colectiva.
CARTAS DE PORTE Y CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE	<ul style="list-style-type: none"> Deben cumplir con todos los requisitos del Código de Comercio. Mercañancías aseguradas. No hay limitación de nacionalidad geográfica. Deben estar totalmente diligenciados en una sola tinta, sin tachones ni emendaduras, ni errores o diferencias entre la cantidad en letras y en números. Siempre deben estar debidamente endosadas en propiedad a favor de la Cartera Colectiva, acreditando la fecha del endoso.
ACEPTACIONES BANCARIAS Y CARTAS DE CREDITO	<ul style="list-style-type: none"> Establecimientos que operen formalmente en Colombia. Las aceptaciones bancarias y/o las cartas de crédito deben cumplir con todos los requisitos previstos en las normas legales. En cada caso se deben acompañar las garantías adicionales que considere el comité de inversiones.

LETRAS DE CAMBIO	DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO:
	<ul style="list-style-type: none"> La letra de cambio debe estar debidamente aceptada por el librado. Deben ser avalados por una compañía facultada para ello. Deben estar totalmente diligenciados en una sola tinta, sin tachones ni emendaduras, ni errores o diferencias entre la cantidad en letras y en números. Las letras de cambio avaladas deben provenir de un establecimiento afiliado a la compañía avaladora y deben estar girados únicamente a dichos establecimientos. En la parte posterior deben tener los siguientes datos del girador: nombres y apellidos y/o razón social, número de identificación, dirección y dos números telefónicos.
PAGARES	DEBEN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO:
	<ul style="list-style-type: none"> Deben ser avalados por una compañía facultada para ello. Deben estar totalmente diligenciados en una sola tinta, sin tachones ni emendaduras, ni errores o diferencias entre la cantidad en letras y en números. Los pagars avalados deben provenir de un establecimiento afiliado a la compañía avaladora y deben estar girados únicamente a dichos establecimientos. En la parte posterior deben tener los siguientes datos del girador: nombres y apellidos y/o razón social, número de identificación, dirección y dos números telefónicos. Deben estar acompañados de la respectiva carta de instrucciones firmada con huella.
CONTRATOS Y ACTIVOS RELACIONADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y ENTES TERRITORIALES	CONTRATOS QUE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR LAS PARTES, ACOMPAÑADOS DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CESIÓN A FAVOR DE LA CARTERA COLECTIVA CON GARANTÍAS ADICIONALES DE RECORSO:
	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de aceptar participaciones en entidades públicas, la respectiva entidad debe tener las autorizaciones pertinentes para hacer el respectivo descuento. En cada caso se deben acompañar las garantías adicionales que considere el comité de inversiones.

* En relación con las aceptaciones bancarias debe aclararse que solo se admiten aquellas que se instrumenten en letras de cambio y que sean aceptadas por bancos, compañías de financiación comercial y/o corporaciones financieras. Los títulos valores en los que invierte la "CARTERA COLECTIVA" deben:

- Contar con su respectivo ENDOSO, en el cual se acredite la FECHA y adquisición por parte de la "CARTERA COLECTIVA".
- Asegurarse de QUE NO HAYA SIDO NEGOCIADO CON ANTERIORIDAD CON TERCEROS.
- Estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio.
- Cumplir con los requisitos que establecen el Código de Comercio y las demás normas que sean aplicables.

Es obligación de la Sociedad Administradora verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para los activos adquiridos para la "CARTERA COLECTIVA".

CLÁUSULA 15. OPERACIONES DE COBERTURA Y DERIVADOS

De conformidad con el artículo 27 del decreto 2175 de 2007 y las normas que lo complementan, adición de un código que modifique el artículo 27 del decreto 2175 de 2007 y las normas que lo complementan, tales como los riesgos, simultáneos y operaciones de transferencia temporal de valores, como mecanismo temporal de inversión de sus recursos o con el objetivo de subsanar defectos transitorios de liquidez. Dichas operaciones, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o cualquier otro sistema transaccional autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de liquidez de la "CARTERA COLECTIVA", sean activas o pasivas, no podrán exceder, en su conjunto, el treinta por ciento (30%) del patrimonio total de la Cartera Colectiva.

PARÁGRAFO: La Cartera Colectiva no podrá realizar estas operaciones hasta tanto esta Superintendencia Financiera no apruebe la metodología para el cálculo de la exposición de la cartera de conformidad con el parágrafo del artículo 27 del Decreto 2175 de 2007.

Las coberturas sobre los activos relacionados con títulos valores y contratos estarán principalmente relacionados con seguros de crédito y de cumplimiento, así como con avales en el caso de los cheques.

CLÁUSULA 16. OPERACIONES DE LIQUIDEZ O DEL MERCADO MONETARIO

Se podrá efectuar operaciones de liquidez admisibles a las Carteras Colectivas, según el decreto 343 de 2007, el artículo 26 del decreto 2175 de 2007 y las normas que lo modifican que sustentan o reforman, tales como los riesgos, simultáneos y operaciones de transferencia temporal de valores, como mecanismo temporal de inversión de sus recursos o con el objetivo de subsanar defectos transitorios de liquidez. Dichas operaciones, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o cualquier otro sistema transaccional autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de liquidez de la "CARTERA COLECTIVA", sean activas o pasivas, no podrán exceder, en su conjunto, el treinta por ciento (30%) del patrimonio total de la Cartera Colectiva.

PARÁGRAFO: La Cartera Colectiva no podrá realizar estas operaciones hasta tanto esta Superintendencia Financiera no apruebe la metodología para el cálculo de la exposición de la cartera de conformidad con el parágrafo del artículo 27 del Decreto 2175 de 2007.

Las coberturas sobre los activos relacionados con títulos valores y contratos estarán principalmente relacionados con seguros de crédito y de cumplimiento, así como con avales en el caso de los cheques.

CLÁUSULA 17. POLÍTICA GENERAL DE RIESGO

CLÁUSULA 17-1. PERFIL GENERAL DE RIESGO DE LA "CARTERA COLECTIVA"

La "CARTERA COLECTIVA" tendrá un riesgo alto, es decir, se considera que tiene una capacidad vulnerable de limitación de exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los suscriptores a la adquisición de activos vulnerables, en cuanto a su capacidad de conservación del capital invertido, dicha vulnerabilidad proviene de los riesgos que se describen a continuación.

CLÁUSULA 17-2. FACTORES DE RIESGO DE LA "CARTERA COLECTIVA"

a. - RIESGO DE CRÉDITO: Representa la contingencia de pérdida por falta de pago de un emisor, girador, aceptante, garante o contraparte, es decir, implica la posibilidad de que alguna de las partes de un determinado título, contrato o valor no cumpla con la totalidad de sus obligaciones.

El riesgo de crédito para la "CARTERA COLECTIVA" se considera alto y puede afectar los siguientes activos: Facturas, cheques, cartas de porte, conocimientos de embarque, aceptaciones bancarias, cartas de crédito, letras de cambio, pagars, los contratos, los activos relacionados con entidades públicas y entes territoriales, participaciones en Carteras Colectivas administradas por Sociedades Fiduciarias y las operaciones de liquidez.

Para mitigar este riesgo, el portafolio estará estructurado bajo unas políticas definidas a nivel de un Comité de Inversiones, el cual analizará factores de índole cualitativo y cuantitativo del beneficiario del respectivo activo, de su pagador, de su avalista o de su garante, según sea el caso, así como una combinación de los siguientes criterios de evaluación de riesgo, dependiendo de la naturaleza de cada activo: i) Buscar activos previamente avalados por entidades habilitadas para ello; ii) Evaluación de la capacidad de pago e historial crediticio y de cumplimiento de cada emisor, girador, aceptante, garante o contraparte; iii) Adicionalmente, para la selección de las entidades avaladoras se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: el proceso de estudio de la capacidad de pago de los obligados, estadística de reclamos por incumplimientos, estadística de recuperaciones y nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones avaladas.

b. - RIESGO DE LIQUIDEZ: Representa la contingencia de pérdida por no poder vender o transferir rápidamente y a precios de mercado, los activos que integran el portafolio, es decir, por la venta anticipada o forzosa de activos a precios bajos para hacer frente a las obligaciones de la Cartera Colectiva. Esto puede deberse tanto a problemas de liquidez del mercado en sí mismo, como por mantener posiciones elevadas de alguna clase de activo o valor con relación al volumen total operado en el mercado.

El riesgo de liquidez para la "CARTERA COLECTIVA" se considera alto y puede afectar los siguientes activos: Facturas, cheques, cartas de porte, conocimientos de embarque, aceptaciones bancarias, cartas de crédito, letras de cambio, pagars, los contratos, los activos relacionados con entidades públicas y entes territoriales, participaciones en Carteras Colectivas administradas por Sociedades Fiduciarias y entes territoriales, participaciones en Carteras Colectivas administradas por Sociedades Fiduciarias y las operaciones de liquidez.

Para mitigar este riesgo, el portafolio estará estructurado bajo unas políticas definidas a nivel de un Comité de Inversiones, el cual analizará factores de índole cualitativo y cuantitativo del beneficiario del respectivo activo, de su pagador, de su avalista o de su garante, según sea el caso, así como una combinación de alguno de los siguientes criterios, dependiendo de la naturaleza de cada activo: i) Buscar activos previamente avalados por entidades habilitadas para ello; ii) Evaluación de la capacidad de pago e historial crediticio y de cumplimiento de cada emisor, girador, aceptante, garante o contraparte; iii) Adicionalmente, para la selección de las entidades avaladoras se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: el proceso de estudio de la capacidad de pago de los obligados, estadística de reclamos por incumplimientos, estadística de recuperaciones y nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones avaladas.

c. - RIESGO DE MERCADO: Representa la contingencia de pérdida por movimientos adversos en las variables del mercado (tasa de interés, tasa de cambio, cotización de precios) que afecten los precios de los activos que forman parte de un portafolio.

El riesgo de mercado para la "CARTERA COLECTIVA" se considera moderado y puede afectar los siguientes activos: Facturas, cheques, cartas de porte, conocimientos de embarque, aceptaciones bancarias, cartas de crédito, letras de cambio, pagars, los contratos, los activos relacionados con entidades públicas y entes territoriales, participaciones en Carteras Colectivas administradas por Sociedades Fiduciarias y entes territoriales, participaciones en Carteras Colectivas administradas por Sociedades Fiduciarias y las operaciones de liquidez.

Para mitigar este riesgo, el portafolio estará estructurado bajo unas políticas definidas a nivel de un Comité de Inversiones, el cual analizará factores de índole cualitativo y cuantitativo del emisor del respectivo activo, del aceptante, del beneficiario, de su pagador, de su avalista o de su garante, según sea el caso, así como una combinación de alguno de los siguientes criterios, dependiendo de la naturaleza de cada activo: i) Buscar activos previamente avalados por entidades habilitadas para ello; ii) Evaluación de la capacidad de pago e historial crediticio y de cumplimiento de cada emisor, girador, aceptante, garante o contraparte; iii) Adicionalmente, para la selección de las entidades avaladoras se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: el proceso de estudio de la capacidad de pago de los obligados, estadística de reclamos por incumplimientos, estadística de recuperaciones y nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones avaladas.

d. - RIESGO OPERATIVO: Representa la contingencia de pérdida por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones, así como por la ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio.

El riesgo operativo para la "CARTERA COLECTIVA" se considera alto y puede afectar los siguientes activos: Facturas, cheques, cartas de porte, conocimientos de embarque, aceptaciones bancarias, cartas de crédito, letras de cambio, pagars, los

del Comité.

F. RIESGO DE CONCENTRACION: Está relacionado con la concentración que pueda tener en algún momento determinado el portafolio de inversiones en un solo emisor o en algún tipo de activo.

Para mitigar este riesgo se establecieron normas de diversificación de activos en el presente reglamento, en el plan de la política de inversiones mediante límites para cada tipo de activo o emisor.

Toda vez que la "CARTERA COLECTIVA" no tiene límites de concentración por inversionista, se puede presentar esta situación en un momento determinado.

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al gerente de la cartera colectiva de velar por que se ejecute la política de inversión dentro de los límites establecidos en el reglamento y en las normas que regulan la materia.

g. RIESGO CAMBIARIO: Está relacionado con la posibilidad de que se produzcan pérdidas por las variaciones en la tasa de cambio de las diferentes monedas en las que se tienen los recursos invertidos. El riesgo cambiario para la "CARTERA COLECTIVA" se considera alto y puede afectar los siguientes activos: Facturas denominadas en dólares.

Para mitigarlo, el administrador podrá realizar operaciones de cobertura en el mercado cambiario.

CLAUSULA 18. PERIODO DE RIESGO DEL INVERSIONISTA

La "CARTERA COLECTIVA" está dirigida a inversionistas que estén dispuestos a asumir riesgos superiores a cualquier inversión tradicional, entendiendo claramente que la Cartera Colectiva tendrá un riesgo alto. La "CARTERA COLECTIVA" está diseñada para inversionistas que tengan una expectativa de inversión de mediano plazo, dados las características de la Cartera Colectiva abierta con pacto de permanencia con períodos renovables de 90 días.

CAPÍTULO 3. MECANISMOS DE CONTROL

CLAUSULA 19. COMITÉ DE ANÁLISIS DE INVERSIONES

La administradora conformará un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y los emisores en los que invierte la "CARTERA COLECTIVA", así como de la definición de cupos de inversión y las políticas de adquisición y liquidación de inversiones.

Este comité estará conformado por cinco (5) miembros, con formación y experiencia en asuntos financieros, comerciales y/o legales, elegidos por la Junta Directiva y dentro de los recursos técnicos necesarios y de personal con experiencia proporcional a la complejidad del tema y con el volumen de los recursos de la Cartera Colectiva.

Como mínimo dos de ellos serán personas externas a la administradora quienes serán seleccionados con base en su desempeño profesional y/o estudios, conocimiento y trayectoria en temas comerciales, financieros o bursátiles. Dichas personas no podrán poseer participaciones en la "CARTERA COLECTIVA" ni tampoco tener ningún vínculo contractual con la sociedad administradora ni tampoco con el beneficiario, pagador, avalista o garante, según sea el caso, de los activos de la Cartera Colectiva. Las otras partes del comité podrán estar compuestas por funcionarios de Proyecto Valores S.A. de los siguientes niveles o rangos: Presidente, Vicepresidente, Analista de crédito, Asesor Jurídico, Gerente de la Cartera Colectiva o Valores.

Los miembros del comité se consideran administradores, según el artículo 22 de la ley 222 de 1995 y su constitución no ejercerá a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio.

La información sobre las hojas de vida de los miembros, así como cualquier cambio en la composición del comité de inversiones se pondrá en conocimiento de los suscriptores a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora www.proyectovalores.com

CLAUSULA 20. REUNIONES DEL COMITÉ DE ANÁLISIS DE INVERSIONES

Las reuniones del comité de inversiones serán mensuales, previa convocatoria escrita que realice cualquiera de sus miembros con una antelación al menos cinco (5) días calendario. No obstante lo anterior, también se podrá reunir de manera extraordinaria cuando se requieran para las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contempladas en el Código de Comercio, para la elaboración de Actas de asambleas y/o juntas directivas de las sociedades.

CLAUSULA 21. FUNCIONES

Corresponde al comité de análisis de inversiones de la "CARTERA COLECTIVA" el estudio de las inversiones que serán realizadas por la Cartera Colectiva, de conformidad con la política de inversión y su perfil general de riesgo. Tendrá las siguientes funciones de acuerdo con la naturaleza de los activos:

- Recomendar la adquisición o liquidación de inversiones, de acuerdo al perfil de riesgo y a las políticas de inversión de la Cartera Colectiva.
- Hacer las recomendaciones de rotación de los activos de la Cartera Colectiva.
- Asignar de cupos de inversión por emisor y por clase de activo.
- Recomendar estudios comerciales y financieros relacionados con los activos admisibles para la Cartera Colectiva.
- En sin perjuicio de las obligaciones propias de la sociedad administradora, fijar los criterios de valoración del portafolio, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y revisar periódicamente los mismos.
- Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los suscriptores.

CLAUSULA 22. MECANISMOS DE CONTROL DE GESTIÓN

Proyector Valores S.A. Comisionista de Bolsa, desarrollará la actividad de administración de Carteras Colectivas, bajo mecanismos auditoria basados en la supervisión por las estructuras del gobierno corporativo de la sociedad y diferentes instancias de control interno. Los mecanismos de control de gestión a aplicar por parte de la Junta Directiva y los administradores de Proyector Valores S.A. serán:

- La Junta Directiva. Efectuará seguimiento mediante informes periódicos enviados por el Gerente de la Cartera Colectiva sobre la gestión de administración que le permita certificar que se cumple la política de inversión fijada. También se le hará seguimiento a los reportes del comité de inversiones y del área de riesgo.
- La administradora, aplicará en la Cartera Colectiva los mismos procedimientos y políticas que tiene para sus demás operaciones con los clientes en lo referente a las normas de Lavado de Activos.
- Proyector Valores S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del decreto 2175 de 2007, designará un Gerente para la Cartera Colectiva quien tendrá las funciones y las condiciones establecidas por los artículos 54 y 55 de la misma norma.
- La Junta Directiva de Proyector Valores S.A., otorgará al Gerente de la Cartera Colectiva cuando menos cada trimestre, con la finalidad de conocer de manera detallada las labores de administración desarrolladas, así como los eventos especiales y la forma y oportunidad en que fueron atendidos.
- El Gerente de la Cartera Colectiva adquirirá de manera inmediata a la Junta directiva de Proyector Valores S.A. en los eventos en que considere que se requiere de su intervención con la finalidad de garantizar la adecuada gestión de la Cartera Colectiva.

f. Adicionalmente, dentro de los controles de control, la sociedad administradora tendrá un CONTROLADOR NORMATIVO, quien desarrollará las funciones contempladas en el artículo 5 del decreto 2175 de 2007.

PARAGRAFO 1. CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el objetivo de evitar posibles conflictos de interés, la Sociedad Administradora garantizará la completa separación e independencia de la actividad de administración de Carteras Colectivas y del manejo de la respectiva información de las demás que realice la Sociedad Administradora como cualquier tercero, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

- Además de las situaciones de conflictos de interés contempladas en el artículo 67 del decreto 2175 de 2007, o las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o reformen, y que deban ser administradas y reveladas, los siguientes casos serán considerados como generadores de conflicto de interés para la Sociedad Administradora, para sus administradores, el gerente o los miembros del Comité de Análisis de Inversiones.
- Acceso a información privilegiada.
 - Generación de beneficios por el uso de la información acerca de las transacciones que la Cartera Colectiva planea realizar.
 - Poseción de derechos de participación en la "CARTERA COLECTIVA".
 - Existencia de vínculos directos o indirectos con las personas o entidades relacionadas con los activos de la Cartera Colectiva.
 - Las demás situaciones en las que la Sociedad Administradora tenga intereses diferentes a los intereses de la Cartera Colectiva.

CAPÍTULO 4 . APORTES Y REDENCIONES

CLAUSULA 23. VINCULACION A LA "CARTERA COLECTIVA"

Para ingresar a la "CARTERA COLECTIVA" los inversionistas deberán suministrar y diligenciar la información y documentos necesarios (los cuales serán solicitados al momento de la vinculación) y también deberán efectuar el aporte correspondiente; todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo suscriptor.

El horario para recibir solicitudes y aportes será los días hábiles de 8:00 a. a 3:00 p. m. y el último día hábil del mes será de 8:00 a. m. a 11:30 a. m. Las solicitudes y aportes recibidos fuera de los horarios establecidos serán considerados como recibidos el día hábil siguiente.

Los recursos de los suscriptores estarán representados en unidades de igual valor y características, de lo cual se dejará constancia en los títulos representativos de la inversión en donde constará la participación del suscriptor en la "CARTERA COLECTIVA". El número de unidades suscritas será el resultado de dividir el monto del aporte por el valor de la unidad vigente del día y su cantidad será informada al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de suscripción. Los títulos se enviarán por correo electrónico o se entregarán personalmente a cada suscriptor el día hábil siguiente a la vinculación a la Cartera Colectiva. La Sociedad Administradora procederá a expedir al suscriptor la constancia documental de la entrega de los recursos, la cual contendrá como mínimo los requisitos establecidos en la Circular Externa 054 de 2007 y las normas que lo complementen, modifiquen o adicionen. Este documento se entregará personalmente en las oficinas de Proyector Valores S.A., en el momento de la vinculación, el mismo día de la entrega de los recursos.

La Sociedad Administradora le debe suministrar al inversionista el prospecto de la "CARTERA COLECTIVA" y el contrato o reglamento de suscripción de derechos, antes de realizar la inversión, y dejará constancia de su aceptación y entendimiento, así mismo dejará constancia del recibo de un ejemplar de los mismos. De todas maneras el prospecto y el reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora www.proyectovalores.com, en las oficinas de la Sociedad Administradora o en las que tenga contrato de uso de red de oficinas.

El prospecto tendrá como mínimo la información establecida en el artículo 44 del decreto 2175 de 2007 y las normas que lo complementen, adicionen o reformen.

Parágrafo 1: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de suscriptores a la "CARTERA COLECTIVA", así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

Parágrafo 2: Los aportes y el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de la "CARTERA COLECTIVA" o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito en los cuales estos recursos tengan su depósito o depósito, los cuales podrán ser consultados en las oficinas de Proyector Valores S.A. o a través de la página de Internet www.proyectovalores.com.

Los aportes de los suscriptores a la "CARTERA COLECTIVA" podrán efectuarse en efectivo, en cheque de gerencia o cheque de plaza local. Si los aportes se realizan mediante transferencia o consignación de cheque en la cuenta que establezca la Cartera Colectiva, los suscriptores deberán hacer llegar el comprobante de consignación a la Sociedad Administradora a través de fax o directamente en las oficinas de Proyector Valores S.A. Comisionista de Bolsa. Si el cheque es entregado directamente en las oficinas de la administradora, el suscriptor deberá suministrar un comprobante de recibo del cheque. Si el aporte se realiza en cheque, el título definitivo solo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en la "CARTERA COLECTIVA" ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento se procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a la administradora, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto en el artículo 731 del Código del Comercio, valor que hará parte de los activos de la "CARTERA COLECTIVA".

NUEVOS APORTES

Los suscriptores de la "CARTERA COLECTIVA" podrán entregar nuevas cantidades de dinero con posterioridad a su ingreso, el cálculo de las nuevas unidades que adquiere se hará teniendo en cuenta el valor de la unidad vigente para el día de la entrega de los nuevos recursos, esta operación se considerará como independiente de las ya efectuadas y la permanencia mínima de períodos de 90 días se cuenta también de manera independiente para cada nuevo aporte. En cada caso la Sociedad registrará las nuevas unidades adquiridas y procederá a expedir al suscriptor un título nuevo correspondiente a dichas unidades.

CLAUSULA 24. MONTO MÍNIMO PARA INGRESAR A LA "CARTERA COLECTIVA"

El aporte mínimo para ingresar a la "CARTERA COLECTIVA" será de cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00). La Sociedad Administradora podrá modificar dicha suma en el momento en que lo considere pertinente, a través de la reforma correspondiente. No obstante, la modificación será obligatoria únicamente para los nuevos aportes, y en tal sentido no se podrá exigir a los suscriptores existentes en ese momento, aportes adicionales para actualizar los montos mínimos, como tampoco excluirlos de la "CARTERA COLECTIVA" por la no actualización de los mismos. Cualquier cambio en el monto mínimo para ingresar a la Cartera Colectiva deberá ser informado en la página web www.proyectovalores.com y el diario La Republica.

CLAUSULA 25. LÍMITES DE PARTICIPACION

La "CARTERA COLECTIVA" no tendrá limitación alguna en cuanto a la participación de suscriptores. No obstante, deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

Lo anterior podrá conllevar la concentración de aportes en algunos suscriptores, en consecuencia, con el fin de procurar que esta eventualidad no incida de manera importante en el comportamiento de la Cartera Colectiva, la Sociedad Administradora buscará mantener una estrategia de mercado y comercialización de la Cartera Colectiva encaminada a atomizar la participación en la misma con múltiples suscriptores.

CLAUSULA 26. REDENCIÓN DE DERECHOS

Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones en la "CARTERA COLECTIVA" deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que efectivamente se cause el retiro y se expresará en moneda legal con cargo a las Cuentas de Patrimonio y Abono a Cuentas por Pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día hábil siguiente de la causación del mismo. Por su parte, el plazo máximo para tramitar las redenciones no podrá superar cinco (5) días comunes a partir de la fecha del recibo formal de la solicitud.

Los suscriptores podrán solicitar en cualquier momento el reembolso parcial o total de sus derechos, no obstante a pesar de ser una cartera abierta, la "CARTERA COLECTIVA" ha establecido el cobro de penalizaciones para las redenciones anticipadas.

En el evento en el que la solicitud de la redención se realice antes de haber transcurrido 90 días calendario contados a partir de la fecha de suscripción y a partir de ésta en cada vencimiento subsiguiente por 90 días, la redención se considera anticipada. Si el suscriptor ha realizado varios aportes, correrá independientemente para cada uno de ellos el periodo de 90 días calendario.

La redención de los derechos, antes del vencimiento de los 90 días de la permanencia mínima inicial o subsiguientes, generará una penalización diferencial a cargo del suscriptor y a favor de la "CARTERA COLECTIVA", calculada con respecto a los días transcurridos entre el día de la realización del aporte y el día de la solicitud del retiro inferiores al cumplimiento de cada periodo de permanencia (90 días) de la forma como se indica a continuación:

DÍAS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN O LOS PERIODOS DE 90 DÍAS SUBSIGUIENTES	PORCENTAJE PENALIZADO SOBRE EL VALOR DEL RETIRO
De 3 a 15 días	1%
De 16 a 45 días	0.8%
De 46 a 75 días	0.6%
De 76 a 89 días	0.5%

Los suscriptores contarán con un plazo que puede ir hasta el segundo día hábil siguiente al vencimiento de cada periodo de 90 días para solicitar la redención total o parcial de sus recursos, sin que haya lugar a penalizaciones. Si dentro de este periodo el suscriptor no da aviso, el saldo de la inversión se prorrogará automáticamente por otro periodo de 90 días y se aplicarán las penalizaciones indicadas en el párrafo anterior para retiros anticipados.

Los aportes para recibir solicitudes de retiro serán los días hábiles de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. y el último día hábil del mes será de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. Las solicitudes de retiro recibidas fuera de los horarios establecidos serán considerados como recibidos el día hábil siguiente.

El pago de redenciones totales o parciales, podrá efectuarse en la sede de la Cartera Colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red.

CLAUSULA 26-1 REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES POR MODIFICACION AL REGLAMENTO

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 43 del decreto 2175 de 2007, o las normas que lo complementen, modifiquen, adicionen o reformen, cuando se hagan reformas a este reglamento que impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas los mismos podrán manifestar formalmente a la sociedad administradora su desacuerdo con tales modificaciones y podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Para estos efectos, las modificaciones deberán ser aprobadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia y se deberá informar a los inversionistas mediante una publicación en el diario La Republica así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los mismos, indicando las reformas realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la Cartera Colectiva en los términos que a continuación se indican.

Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la sociedad administradora. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación antes referida.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el párrafo anterior.

CLAUSULA 26-2 CONTRIBUCION ESPECIAL

La contribución especial que se genere en las operaciones de retiro de recursos de la "CARTERA COLECTIVA" será a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que regulan la materia.

La vigencia de estas cláusulas dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la Republica con respecto a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

CLAUSULA 26-3. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

- Quando se presenten circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado que conlleven a la redención masiva de las participaciones.
 - Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 41. CITACION DE LA ASAMBLEA DE SUSCRIPTORES, del presente reglamento.
- De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.
- Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO 5 . NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS

CLAUSULA 27. REPRESENTACION DE LOS APORTES

Los aportes de los suscriptores en la "CARTERA COLECTIVA" estarán representados en títulos de participación, estos documentos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se consideran como valores en los términos del artículo 2° de la Ley 964 de 2005, ni serán negociables.

CLAUSULA 28. TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LA INVERSIÓN

Los títulos representativos de la inversión en la "CARTERA COLECTIVA", tendrán las siguientes características:

- Representan una parte alícuota de la Cartera Colectiva.
- Será posible el fraccionamiento de títulos, siempre que los nuevos títulos incorpore unidades de inversión cuyo valor nominal sea inferior o igual al monto en esa fecha.
- Los títulos se expedirán a nombre de una persona natural o jurídica o de dos naturales o jurídicas o una natural y una jurídica. Cuando un título pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común para ejercer los derechos correspondientes a la calidad de tenedor legítimo del mismo.
- El embargo o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en el título no surtirá efectos sino con el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y en las demás normas pertinentes.
- Quien haya sufrido deterioro de un título, podrá solicitar su reposición en los términos que señala el artículo 402 del código de comercio.

CLAUSULA 29. CONTENIDO DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LA INVERSIÓN EN LA "CARTERA COLECTIVA"

Los títulos representativos de la inversión que expida la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva, tendrá la siguiente contenido:

En su cara principal tendrán por lo menos el siguiente contenido: Nombre de la Sociedad Administradora, nombre y naturaleza de la "CARTERA COLECTIVA", Abierta con Pacto de Permanencia de 90 días, identificación del título como "Derecho de Participación", el número del título, nombre de la oficina, la fecha de expedición, el valor nominal de la inversión, el número de unidades representadas en el título, el valor de la unidad en el momento de la suscripción, el nombre y la identificación del beneficiario del título y la advertencia: "El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan solo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado".

CLAUSULA 30. INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LA INVERSIÓN EN LA "CARTERA COLECTIVA"

Los títulos representativos de participaciones en la "CARTERA COLECTIVA" No estarán inscritos en Bolas de Valores de Colombia S.A. ni tampoco en el Registro Nacional de Valores.

CAPÍTULO 6. VALORACION

CLAUSULA 31. VALOR INICIAL DE CADA DERECHO

El valor inicial o nominal de cada unidad será de diez mil pesos (\$10.000).

CLAUSULA 32. VALORACION DE LA "CARTERA COLECTIVA"

La valoración de la Cartera Colectiva se hará diariamente con base en los parámetros que se describen a continuación y atendiendo la naturaleza del tipo de activos en los que puede invertir la "CARTERA COLECTIVA".

- ACTIVOS QUE NO CUENTAN CON UN PRECIO JUSTO DE INTERCAMBIO NI TASAS DE REFERENCIA NI MARGENES: Todas las facturas, cheques, cartas de porte, conocimientos de embarque, aceptaciones bancarias, cartas de crédito, letras de cambio, pagarés, contratos y activos relacionados con entidades públicas, mercancías en la cláusula 13 de este reglamento hasta parte de la "CARTERA COLECTIVA" deberán ser objeto de valoración de acuerdo con la resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con la circular externa 14 del 12 de marzo de 2007 y las normas que la sustituyan, reemplacen modifiquen o adicionen.

Para la determinación del valor presente de los activos antes mencionados que no cuenten con un mercado secundario transaccional organizado y líquido, ni precio justo de intercambio ni tasas de referencia ni márgenes, se tendrá en cuenta el literal "c" del artículo 6.1.1 de la circular externa 14 del 12 de marzo del 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que la sustituyan, reemplacen modifiquen o adicionen, norma ésta que remite al literal "c" del numeral 2.1 de la misma circular 14 del 12 de marzo de 2007.

En virtud de lo anterior, el valor presente a la fecha de valoración de los precitados activos para esta Cartera Colectiva será el que resulte de descontar el valor o importe nominal o facial del activo a la tasa de descuento a la que se haya comprado el respectivo instrumento durante el número de días que falten entre la fecha de valoración y el vencimiento o redención del respectivo activo. La rentabilidad en cada momento debe ser causada en alcuotas lineales diarias durante los días faltantes para la redención o vencimiento del instrumento o activo. La contrapartida se hará con cargo a un mayor valor del activo.

En cuanto a la valoración del riesgo de crédito, este se hará de acuerdo con lo establecido en los literales a, b, c, d, y e del artículo 8.2 de la mencionada circular externa 14 del 12 de marzo de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que la sustituyan, reemplacen modifiquen o adicionen, es decir que de acuerdo con la capacidad de pago o cumplimiento del emisor, del beneficiario,

del aceptante, del pagador, del avalista o del garante, según sea el caso, de los activos objeto de valoración, se considerará a efectos de valoración los precios de mercado de la Cartera Colectiva para reflejar la probabilidad de incumplimiento de dichas obligaciones con categorías determinadas de la siguiente manera:

CATEGORÍA A: Inversión con riesgo normal. Corresponde al emisor, beneficiario, aceptante, pagador, avalista o garante, según sea el caso, que se encuentren cumpliendo con los términos pactados en el instrumento y cuentan con una adecuada capacidad de pago de capital e intereses, así como de aquellas inversiones de la Cartera Colectiva en donde el emisor, beneficiario, aceptante, pagador, avalista o garante, según sea el caso, de los instrumentos objeto de valoración, de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible reflejan una adecuada situación financiera. Para esta categoría no procede el registro de provisiones.

CATEGORÍA B: Inversión con riesgo aceptable superior al normal. Corresponde al emisor, beneficiario, aceptante, pagador, avalista o garante, según sea el caso, que presenten factores de incertidumbre que podrían afectar la capacidad de seguir cumpliendo adecuadamente con los servicios de la deuda. Así mismo cuando aquellas inversiones de la Cartera Colectiva en donde el emisor, beneficiario, aceptante, pagador, avalista o garante, según sea el caso, de los instrumentos objeto de valoración, de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible, presentan debilidades que pueden afectar su situación financiera. En este caso, el valor por el cual se encuentran contabilizados no puede ser superior al 80% de su valor actualizado a la fecha de valoración.

CATEGORÍA C: Inversión con riesgo apreciable. Corresponde al emisor, beneficiario, aceptante, pagador, avalista o garante, según sea el caso, que presenten alta o media probabilidad de incumplimiento en el pago oportuno del capital e intereses. De igual forma, comprende aquellas inversiones de la Cartera Colectiva en donde el emisor, beneficiario, aceptante, pagador, avalista o garante, según sea el caso, de los instrumentos objeto de valoración, de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible, presenten deficiencias que comprometen la recuperación de la inversión. En este caso, el valor por el cual se encuentran contabilizados no puede ser superior al 60% de su valor actualizado a la fecha de valoración.

CATEGORÍA D: Inversión con riesgo significativo. Corresponde al emisor, beneficiario, aceptante, pagador, avalista o garante, según sea el caso, que presenten incumplimiento en los términos pactados en el instrumento, así como las inversiones de la Cartera Colectiva en donde el emisor, beneficiario, aceptante, pagador, avalista o garante, según sea el caso, de los instrumentos objeto de valoración, de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible presentan deficiencias acentuadas en su situación financiera que dan lugar a la probabilidad de recuperación de la inversión es altamente dudosa. En este caso, el valor por el cual se encuentran contabilizados no puede ser superior al 40% de su valor actualizado a la fecha de valoración.

CATEGORÍA E: Inversión Incobrable. Corresponde a aquellas inversiones en las que el emisor, beneficiario, aceptante, pagador, avalista o garante, según sea el caso, que de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible se estima que es incobrable. El valor de estas inversiones debe estar totalmente provisionado.

B. ACTIVOS FINANCIEROS DE TIPO C, 1, d, 1 Y 2 DE LA CLAUSULA 13. DE ESTE REGLAMENTO:

Estos activos se valorarán a precios de mercado conforme a los parámetros establecidos por la circular externa 14 del 12 de marzo del 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia de Colombia y las normas que la sustituyan, reemplacen modifiquen o adicionen, así como en las demás normas de carácter general establecidas por la correspondientes entidades supervisoras para las inversiones en estos activos.

C. VALOR DE LA CARTERA COLECTIVA:

La determinación del valor de preclie de la "CARTERA COLECTIVA" se hará así: Sobre el valor de la Cartera Colectiva al cierre de operaciones del día anterior, (VFC-1) se calculará el valor de la comisión que cobrará Proyector Valores S.A. Comisionista de Bolsa. Una vez efectuado el cálculo, se procederá a realizar el preclie de la Cartera Colectiva del día, (PCF), de la siguiente manera:

$$PCF = VFC - 1 + Rdt$$

Donde:

PCF = Preclie de la Cartera Colectiva del día t.

VFC -1 = Valor de la Cartera Colectiva al cierre de operaciones del día t-1. (Anterior)

Rdt = Rendimientos abonados en el día t (Ingresos menos Gastos).

Trañándose de la utilidad o pérdida en valoración de inversiones, cabe anotar que la misma debe ser la originada con base en los precios o tasas referencia y margen, publicados en el día t, según lo dispuesto en la resolución 1200 de 1995 modificada por la resolución 550 de 2002, y las demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

La determinación del valor de la Cartera Colectiva al cierre del día, en un momento determinado, estará dado por el monto del valor de preclie de la Cartera Colectiva en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos durante el día y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, todos ellos expresados en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día. Su expresión se determina en moneda así:

$$VFC = PCF + APt - Rt - RFt + AN - D$$

Donde:

VFC = Valor de la Cartera Colectiva al cierre del día t.

PCF = Preclie de la Cartera Colectiva del día t.

APt = Valor de los aportes en el día t.

Rt = Valor de los retiros o redenciones en el día t.

RFt = Valor de la retención en la fuente liquidada sobre rendimientos.

AN = Valor de las anulaciones en el día t.

El valor de la Cartera Colectiva incluye la sumatoria de la valoración de todos los activos que pertenecen a la Cartera.

D. VALOR DE LA UNIDAD

El valor de la unidad vigente para las operaciones del día correspondará al valor de preclie de la Cartera Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio de día y será aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, calculado de la siguiente manera:

$$VUOt = PCFt / NUCI - 1$$

Donde:

VUOt = Valor de la unidad para las operaciones del día t.

PCFt = Preclie de la Cartera Colectiva del día t.

NUCI -1 = Número de unidades de la Cartera Colectiva al cierre de operaciones del día t-1.

CLAUSULA 33. PERIODICIDAD DEL CÁLCULO DEL VALOR DE LA UNIDAD

El valor de la Cartera Colectiva y el valor de sus unidades se calcularán diariamente.

CAPÍTULO 7. REMUNERACION Y GASTOS

CLAUSULA 34. REMUNERACION DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio por su gestión de administración de la "CARTERA COLECTIVA", una comisión a cargo de la Cartera Colectiva del 35% sobre el valor de las utilidades obtenidas por la Cartera Colectiva en el día, dicha comisión se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora.

La cual se calculará así:

$$VCI = Rdt * 0.35$$

VCI = Valor de la Comisión diaria

Rdt = Rendimientos generados abonados en el día t (Ingresos menos Gastos).

Las comisiones por las operaciones realizadas por cuenta de la Cartera Colectiva harán parte de la remuneración por administración, de acuerdo con la tarifa máxima establecida en el párrafo

concordancia con la política de inversiones.

e. Adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar una gestión independiente en interés de los suscriptores y una completa separación de la actividad de administración de carteras colectivas incluido el manejo de la información de la Cartera Colectiva de las demás actividades que realice la Sociedad Administradora, para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias. Los procedimientos concretos deberán constar en manuales que se elevarán para el efecto.

En todo caso se pondrán en práctica las siguientes medidas:

1. Separación física de las dependencias, instalaciones, equipos y archivos de la actividad de administración de carteras colectivas, respecto de las demás actividades desarrolladas por la sociedad.
2. Independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución.
3. Preservación de la información que deba ser sometida a reserva por parte de los funcionarios de la sociedad.
4. Limitación al acceso de la información, estableciendo controles y claves de seguridad que permitan identificar al funcionario que accedió a la misma, la información consultada y las condiciones de modo, tiempo y lugar de dicha consulta.

5. Procedimientos de cara a la negociación de los activos admisibles para la "CARTERA COLECTIVA".
6. Constitución de un Comité o grupo responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, dotado de los necesarios recursos técnicos, y de personal con experiencia proporcionada con la complejidad del tema y con el volumen de los recursos bajo gestión.
- f. Cumplir a cabalidad con los aspectos operativos necesarios para la adecuada administración de la Cartera Colectiva. Esto incluye velar por la seguridad en la custodia de los valores de propiedad de la Cartera Colectiva, en el caso de aquellos que estén inscritos en un depósito centralizado, deben estar desmaterializados allí, en el caso de activos que no cumplan la anterior condición, Projectar Valores S.A. deberá contratar el servicio de una entidad autorizada para actuar en calidad de depositario de títulos o valores.
- g. Disponer la apertura de cuentas corrientes exclusivas para el manejo de cada uno de las Carteras Colectivas que administre.
- h. Pagar oportunamente y controlar los gastos que se encuentran a cargo de la Cartera Colectiva. Los pagos se efectuarán contra los recursos de la Cartera Colectiva.
- i. Constituir los comités previstos en el presente reglamento.
- j. Emplear en la defensa de los derechos de los suscriptores de la "CARTERA COLECTIVA" la diligencia necesaria, utilizando todos los mecanismos legales establecidos para el efecto.
- k. Informar a la asamblea de suscriptores cuando sea del caso sobre los resultados de su gestión como administradora de la "CARTERA COLECTIVA".
- l. Contar con personal capacitado para la fuerza de ventas, en caso de tenerla
- m. Ejercer control sobre su personal.
- n. Informar a la entidad de supervisión, en cuanto tenga conocimiento, los hechos o eventos que obstaculicen o impidan el normal desarrollo de la actividad de gestión de la cartera colectiva o el cumplimiento de las funciones como administrador de la misma.
- o. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo y códigos de conducta para el desarrollo de su actividad, así como un plan de contingencia y continuidad de la operación.
- p. Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de administración de carteras colectivas.

CAPÍTULO 9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES

CLAUSULA 38. DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES

- Son derechos de los suscriptores de la "CARTERA COLECTIVA":
- a. Participar en la respectiva Cartera Colectiva.
 - b. Sin perjuicio de la información que la Sociedad Administradora está en la obligación de poner a disposición de los suscriptores, éstos tendrán derecho a inspeccionar los documentos de la "CARTERA COLECTIVA", cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario o en los términos que establezca la normalidad que lo modifique(n), adición(en), reformen o sustituyan, con excepción de los datos que se refieran a la identidad de otros inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por suscriptores diferentes al propio interesado.
 - c. Negociar los títulos representativos de su inversión de acuerdo con su ley de circulación.
 - d. Participar en la asamblea de suscriptores.
 - e. Sin perjuicio de la sanción administrativa a que haya lugar por la correspondiente infracción, cuando quiera que se demuestre que la Sociedad Administradora no dio a conocer a los suscriptores, previamente a su vinculación inicial, el prospecto de inversión de la Cartera Colectiva y el reglamento, el respectivo suscriptor podrá exigir el reembolso del dinero invertido, sin deducciones ni descuentos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación. En caso de que el inversionista decida exigir el reembolso del dinero invertido, la Sociedad Administradora deberá redimir las unidades de inversión con el valor de la unidad vigente del día del reembolso, en caso de que éste sea superior al valor de la unidad vigente para el día en que se realizó la inversión. De no ser así, la diferencia entre el valor a remborsar y el valor invertido deberá ser asumida por la Sociedad Administradora.

CLAUSULA 39. OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES

Son obligaciones de los suscriptores de la "CARTERA COLECTIVA":

- a. Suscribir el presente reglamento.
- b. Cumplir en todo momento el presente reglamento.
- c. Diligenciar la declaración de origen de fondos, los formatos de vinculación como cliente y proporcionar la información que solicite la sociedad administradora en cumplimiento de las normas de sobre prevención de lavado de activos (SIPLA).
- d. Efectuar el pago de los aportes de dinero a la "CARTERA COLECTIVA", dentro de los términos y condiciones establecidas en este reglamento.
- e. Al momento de la vinculación a la "CARTERA COLECTIVA", dar a conocer por escrito a la Sociedad Administradora la cuenta corriente o de ahorros a la cual desea que le sean transferidos los recursos fruto de la liquidación de sus derechos de participación en el Cartera Colectiva.

CAPÍTULO 10. ASAMBLEA DE SUSCRIPTORES

CLAUSULA 40. CONFORMACION

La asamblea de la "CARTERA COLECTIVA" la constituyen los respectivos suscriptores, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por éste reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas especiales vigentes sobre la materia. En lo no previsto en las normas especiales se aplican las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, siempre que no sean contrarias a su naturaleza.

CLAUSULA 41. CITACION



Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la cartera no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro del depósito de la cartera de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la cartera está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los títulos que componen el portafolio de la cartera. La Sociedad Administradora percibirá como beneficiario de su gestión de administración una remuneración de tres punto cinco (3.5/100) de los rendimientos diarios de la cartera. Dicha remuneración se causará y liquidará diariamente.



I. ASPECTOS GENERALES

1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DE LA CARTERA COLECTIVA
La Cartera Colectiva se regula el presente reglamento se denominará "CARTERA COLECTIVA, ABIERTA, CON PACTO DE PERMANENCIA PROJECTAR 90" en adelante la cartera, es de tipo abierto con pacto de permanencia, en mercado en periodos renovables de 90 días, por lo cual al momento de cumplirse cada plazo o periodo de permanencia (90 días) el suscriptor podrá retirar aportes sin penalización y de conformidad con las reglas establecidas en el reglamento, en especial la cláusula 26.

2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva es Projectar Valores S.A. Comisionista de Bolsa S.A. en adelante "La sociedad administradora" sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 2151 de mayo 1 de 1.953 de la Notaría 3ª del Circuito de Medellín, reformada en varias oportunidades siendo la última reforma mediante escritura número 1076 del 7 de marzo del 2008, de la notaría 2ª del Circuito de Medellín, identificada con el NIT: Número 890 901 787-3, y con la matrícula número 21-00025-04 según certificado de Cámara de Comercio. Debidamente inscritos en el registro nacional de valores y agentes del mercado mediante resolución 91 de abril 3 de 1981.

3. SEDE

La sede principal de la Cartera estará ubicada en las oficinas de la Sociedad Administradora, ubicadas en la calle 7 número 39-215 oficina 1208 Edificio BBVA, El Poblado Medellín, Antioquia. En dicha sede se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera; pero podrá recibir y entregar recursos en las oficinas donde funcionen agencias o sucursales de la Sociedad Administradora, así como en las oficinas del establecimiento de crédito con el cual la Sociedad Administradora tenga suscrito el contrato de uso de red, en los términos del artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 116 de la ley 510 de 1999 y demás disposiciones pertinentes. La celebración del contrato de uso de red de oficinas se realizará bajo términos contractuales que no implican delegación de decisiones que correspondan a la Sociedad Administradora como administradora de la Cartera. En el momento en que se firme un contrato de uso de red, se informará tal hecho a los inversionistas a través de la página en Internet que para tal efecto habilite la Sociedad Administradora. Las labores de promoción o gestión de las operaciones realizadas en nombre de la Cartera corresponden a la Sociedad Administradora, función en la cual no podrán participar funcionarios del establecimiento financiero.

Parágrafo: Las anteriores oficinas, así como los contratos celebrados, se informarán en el prospecto de inversión, así como en la página web de la Sociedad Administradora. www.projectarvalores.com

4. DURACION DE LA "CARTERA COLECTIVA"

La "CARTERA COLECTIVA" La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora o sea hasta el 31 de diciembre de 2088, y se prorrogará de acuerdo con lo que se determine respecto de la duración de la citada sociedad. Los cambios efectuados en la duración de la citada sociedad serán informados en la página de la administradora www.projectarvalores.com

5. CARÁCTER DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados a la Sociedad Administradora por los Suscriptores de la "CARTERA COLECTIVA" no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la "CARTERA COLECTIVA" está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la Cartera Colectiva.

6. REVISOR FISCAL

El revisor fiscal de Projectar Valores S.A. Comisionista de Bolsa ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de la "CARTERA COLECTIVA". En todo caso, la asamblea de suscriptores podrá, en cualquier tiempo, designar un auditor externo a cargo de la Cartera Colectiva. Los suscriptores podrán obtener la información de contacto del revisor fiscal a través del prospecto de inversión o de la ficha técnica de la "CARTERA COLECTIVA". El prospecto será entregado a los suscriptores en el momento de la vinculación, y al igual que la ficha técnica, estará disponible para consulta en la página de Internet www.projectarvalores.com

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

7. OBJETIVO DE INVERSIÓN

El objetivo de inversión de la Cartera Colectiva es propender y procurar ofrecer a los suscriptores una rentabilidad superior a la ofrecida por las inversiones tradicionales de renta fija mediante la exposición al mayor riesgo crediticio y de liquidez, a través de las diferentes modalidades de descuento de títulos valores y activos de crédito no tradicionales como documentos que incorporen derechos de contenido económico, facturas, cheques y aceptación bancarias, letras de cambio, pagares, emitidos por diferentes empresas o

La citación a la asamblea de suscriptores la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria efectuada con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, mediante aviso que se publicará en el diario La Republica y en la página de Internet de Projectar. Valores S.A www.projectarvalores.com. La Asamblea puede ser convocada por la misma Sociedad Administradora, por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora, por el auditor externo de la Cartera Colectiva si lo hay, por suscriptores de la Cartera Colectiva que representen no menos del veinticinco (25%) de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria. La Asamblea de Suscriptores se realizará en el domicilio principal de la Sociedad Administradora, en este caso en la ciudad de Medellín.

CLAUSULA 42. REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO

En todos los casos, la asamblea de suscriptores se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 70% de las participaciones de la Cartera Colectiva. Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades de participación presente o representada en la respectiva sesión. Cada unidad de inversión otorga un voto. Si convocada una asamblea, ésta no se realice por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente y la asamblea así convocada podrá deliberar y decidir con cualquier número de suscriptores, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

Los suscriptores ausentes podrán hacerse representar por terceros, efecto para el cual deberán otorgar poder debidamente autenticado indicando el nombre del representante, apoderado, el número de derechos que representa, la reunión de la asamblea para la cual se confiere.

CLAUSULA 43. FUNCIONES

Son funciones de la asamblea de suscriptores:

A. Designar de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2175 de 2007.

- a. Asignar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la Cartera Colectiva.
- b. Disponer que la administración de la Cartera Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
- c. Decretar la liquidación de la Cartera Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
- d. Autorizar o improbar el proyecto de fusión de la Cartera Colectiva.

e. Aprobar la suspensión provisional de reducciones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 26-3 del presente reglamento.

f. Las demás que en el futuro establezca la regulación vigente sobre la materia o la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1: Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la ley 222 de 1995, o cualquier otra norma que lo modifique sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

CAPÍTULO 11. REVELACION DE INFORMACION

CLAUSULA 44. MECANISMOS PARA REVELACION DE INFORMACION

Toda la información necesaria para el adecuado entendimiento por parte del inversionista de la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en la Cartera Colectiva, así como del riesgo y de los costos y gastos en que incurrirá por todo concepto relacionado con la Cartera Colectiva, deberá ser suministrada de manera previa a la vinculación del respectivo suscriptor.

La Sociedad Administradora, de manera permanente y simultánea, deberá mantener a disposición de los suscriptores dicha información y en todo caso lo siguiente:

1. El prospecto de inversión de la Cartera Colectiva, actualizado de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
2. El reglamento de suscripción de derechos.
3. El informe de rendición de cuentas.
4. El número completo del o los administradores de la Cartera Colectiva, así como de los miembros del comité de análisis de inversiones, junto con un resumen de sus hojas de vida.
5. Cualquier otra información relativa a la Cartera Colectiva, necesaria para ilustrar al suscriptor en relación con su naturaleza, el valor de los derechos en el mismo, la remuneración que percibe la sociedad administradora, el manejo de los recursos y, en general, los datos que le aporten suficiente conocimiento sobre el administrador, la inversión y el riesgo en la Cartera Colectiva.

6. Información sobre contratos de uso de red vigentes con establecimientos de crédito

Esta información se podrá encontrar en la página de Internet www.projectarvalores.com y en las oficinas de la Sociedad Administradora, ubicadas la calle 7 número 39-215 oficina 1208 Edificio BBVA, El Poblado Medellín, Antioquia. Cualquier información que afecte los derechos de los suscriptores será dada a conocer a través del diario La Republica.

CLAUSULA 45. EXTRACTO DE CUENTA DE SUSCRIPTORES

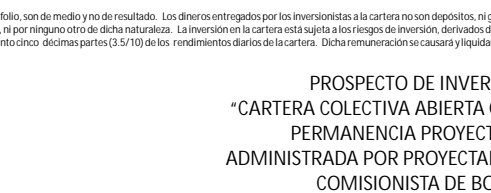
La Sociedad Administradora deberá remitir a cada suscriptor, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del cliente expresado en pesos (moneda legal colombiana) y su correspondiente valor en unidades, el valor de la Cartera Colectiva y el valor de la unidad, comparados con los del periodo anterior; y la composición del portafolio por especies. Este extracto será enviado por correo electrónico a cada suscriptor a la dirección que éste notifique en el momento de la vinculación.

CLAUSULA 46. INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sociedad Administradora elaborará y mantendrá a disposición de los suscriptores, un informe detallado, sobre las actividades de la Cartera Colectiva, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre que contenga la siguiente información:

Una descripción detallada y pormenorizada de la inversión en activos o valores emitidos, avalados, aceptados o administrados por la matriz o cualquier sociedad que sea parte del conglomerado o grupo económico al que pertenezca la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva; las operaciones de cobertura y hedge (mercado monetario) realizadas por la Cartera Colectiva y el costo de las mismas durante el periodo informado; los estados financieros de la Cartera Colectiva correspondientes a los dos últimos semestres, acompañados de sus indicadores financieros y el valor de la unidad en el mismo periodo y las demás informaciones relevantes para los inversionistas, en los términos establecidos en la Circular Externa 054 de 2007 y las normas que la reformen, modifiquen u adicionen. Esta información, será publicada por Projectar Valores S.A. en su página de Internet www.projectarvalores.com y por los medios impresos que establezca la disposición de los inversionistas en las oficinas de Projectar Valores S.A., a más tardar, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha del respectivo corte.

CLAUSULA 47. FICHA TÉCNICA



entidades y que correspondan a sus ventas o su Cartera.

La Cartera Colectiva adquiere los documentos pagando por adelantado una suma acordada por el respectivo activo, con lo cual la empresa o entidad obtiene recursos líquidos inmediatos, para capital de trabajo.

En este sentido se entiende por "descuento" el acto en virtud del cual la Cartera Colectiva adquiere un título pagado por adelantado, esto es, antes de la fecha de vencimiento, el valor del mismo a su beneficiario menos una tasa de descuento.

8. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR Y POLÍTICAS DE DIVERSIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO

Como activos aceptables para invertir se encuentran los siguientes:

- a. Títulos Valores:
 1. Facturas cambiarias de compraventa denominadas en pesos
 2. Facturas cambiarias de compraventa denominadas en dólares (1)
 3. Cheques
 4. Cartas de porte
 5. Acomiencos de embarque
 6. Letras de Cambio
 7. Pagares
- b. Contratos Bancarios:
 1. Aceptaciones Bancarias (2)
 2. Cartas de Crédito (3)

c. Derechos fiduciarios de patrimonios autónomos

(1) Suscripción de participaciones en Carteras Colectivas administradas por Sociedades fiduciarias o patrimonios autónomos por inmuebles o cualquiera de los activos en los que interviene la misma Cartera Colectiva. Dichas participaciones podrán estar representadas por valores emitidos en procesos de titulación de dichos patrimonios autónomos o por bonos o certificados de inversión emitidos por los mismos.

(2) Valores (de conformidad con lo establecido en la ley 964 de 2005)

(3) Valores de contenido crediticio, denominados en pesos coloniales o en otros índices o unidades actuales al peso colombiano, como la LIVR, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que cuenten con una calificación mínima a largo plazo de "AA-" o "BBP" para valores a corto plazo, emitida por Duff & Phelps o su equivalente de otras entidades calificadoras.

(4) Valores de deuda emitidos por la Nación o por el Banco de la Republica.

e. (4) Contratos. Cesiones de derechos al pago originados en:

1. Contratos de prestación de servicios.
2. Contratos de obra
3. Contratos de arrendamiento con respecto a bienes muebles e inmuebles

f. (5) Activos relacionados con entidades públicas y entes territoriales (siempre que lo permita los regímenes legales y atendiendo a la regulación de cada entidad territorial)

- (1) Rentas propias con entidades territoriales.
- (2) Ingresos corrientes de destinación específica. Las transferencias que reciben las entidades territoriales para los sectores de salud y educación.
- (3) Papeles de riesgo contraparte nacional, Carteras donde el pagador es el estado colombiano o entidades descentralizadas del orden nacional.

(1) En relación con estos activos debe aclararse que el pago debe hacerse en pesos (moneda legal colombiana).

(2) En relación con estos activos debe aclararse que solo se admitirán aceptaciónes que se instrumenten mediante letras de cambio, así mismo el negocio jurídico bajo el cual se realiza su adquisición para la Cartera Colectiva corresponderá a un endoso en propiedad de la respectiva letra de cambio.

(3) En relación con esta clase de activo debe aclararse que el negocio jurídico bajo el cual se realiza su adquisición para la Cartera Colectiva corresponderá a una cesión de crédito personal acompañada de la notificación por el cesionario al establecimiento de crédito.

(4) En relación con estos activos debe aclararse que el negocio jurídico bajo el cual se realiza su adquisición para la Cartera Colectiva corresponderá a una cesión del derecho al pago a favor del Cartera Colectiva, originada en servicios ya prestados y recibidos o etapas de obras ya ejecutadas o canones de arriendo, por tratarse de créditos personales se debe acompañar la notificación por el cesionario al respectivo deudor o pagador. Estos activos solo serán admisibles siempre que el respectivo contrato lo permita.

(5) En relación con estos activos debe aclararse que el negocio jurídico bajo el cual se realiza su adquisición para la Cartera Colectiva corresponden a una cesión del derecho al pago a favor del Cartera Colectiva y se expedirá a favor de la Cartera Colectiva de las respectivas certificaciones que se habilitan para recibir los pagos en razón a la financiación proporcionada a la entidad pública o territorial.

La Sociedad Administradora, implementará una ficha técnica de conformidad con la circular externa 054 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la modifique(n), adicione(n), reformen o sustituyan. La ficha técnica contendrá la información normal para las fichas técnicas de Carteras Colectivas.

La publicación se hará en la página de Internet de la sociedad administradora www.projectarvalores.com como también se mantendrá a disposición de los suscriptores, a través de documentos impresos que se encontrarán en cada una de las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red.

CLAUSULA 48. PUBLICACIONES

La Sociedad Administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los suscriptores de la "CARTERA COLECTIVA" en la página de Internet de la Sociedad Administradora www.projectarvalores.com. Aquellas que por ley o a juicio del administrador de la Cartera Colectiva deban realizarse a través de periodos de amplia circulación nacional, se surtirán en el Diario La Republica.

CAPÍTULO 12. LIQUIDACION DE LA "CARTERA COLECTIVA"

CLAUSULA 49. CAUSALES DE LIQUIDACION DE LA "CARTERA COLECTIVA"

Son causales de disolución y liquidación de la Cartera Colectiva:

a. Cualquier hecho o situación que coloque a Projectar Valores S.A. en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social, a menos que, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia, la asamblea de suscriptores acuerde entregar la administración de la Cartera Colectiva a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.

b. Por vencimiento del término de duración

c. Por decisión de la Asamblea de Inversionistas.

d. Que el valor del patrimonio de la Cartera Colectiva se reduzca por debajo de 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta causal podrá ser enervada siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure la misma, el patrimonio del fondo muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos meses, de manera que al final de periodo el valor de los activos sea igual o superior al mínimo establecido.

e. La decisión motivada técnica y económicamente por la Junta Directiva de la sociedad administradora.

f. La toma de posesión de la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la Cartera Colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

g. No contar con el número mínimo de inversionistas requerido. Esta causal podrá ser enervada en un periodo máximo de dos meses, el número de inversionistas supera el mínimo establecido.

h. Las demás que establezca la ley

Parágrafo 1: Las causales previstas en los literales d y g anteriores, solo aplican pasados 6 meses después de que la Cartera Colectiva entre en operaciones.

Parágrafo 2: Cuando se presente alguna de las causales previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores y a los administradores de los sistemas de negociación, si fuere el caso. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal por medio de la página web de la sociedad administradora.

CLAUSULA 50. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

La liquidación de la Cartera Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la Cartera Colectiva no podrá constituir nuevos participaciones ni atender reducciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por la Cartera Colectiva, hasta que no se enerve la causal.

2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los literales b y c del artículo anterior, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;

3. En caso de que esta asamblea no se realice por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;

4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los literales a y e del artículo anterior, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la Cartera Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Carteras Colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación.

En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la Cartera Colectiva al administrador seleccionado.

5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.

6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la sociedad administradora por el presente decreto.

7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyen el portafolio de la Cartera Colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a seis (6) meses.

Vencido este término, si existen activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;

8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior.

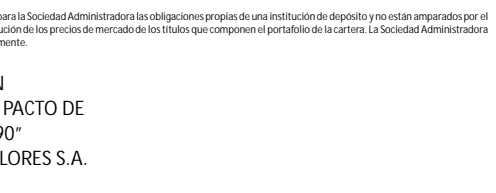
No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la Cartera Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;

9. Si vencido el periodo máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;

b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y

c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.



8.1. DIVERSIFICACION DE ACTIVOS DE LA "CARTERA COLECTIVA"

A continuación se especifican los límites mínimos y máximos por clase de activo y por emisor como porcentaje de los activos de la Cartera Colectiva:

TIPO DE ACTIVO	MÍNIMO	MÁXIMO	DÍAS AL VENCIMIENTO	CALIFICACION	CONCENTRACION PERMISIBLE
ACTIVOS RELACIONADOS CON TÍTULOS VALORES Y CONTRATOS BANCARIOS					
a.1	FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA DENOMINADAS EN PESOS	0%	95%	720	NO APLICA
a.2	FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA DENOMINADAS EN DOLÁRES	0%	95%	222	20%(1)
a.3	CHEQUES	0%	95%	720	NO APLICA
a.4	CARTAS DE PORTE	0%	30%	720	NO APLICA
a.5	COMIENCOS DE EMBARQUE	0%	30%	360	NO APLICA
a.6	LETRAS DE CAMBIO	0%	95%	360	NO APLICA
a.7	PAGARES	0%	95%	360	NO APLICA
b.1	ACEPTACIONES BANCARIAS	0%	30%	MÁXIMO 1 AÑO	NO APLICA
b.2	CARTAS DE CREDITO	0%	30%	MÁXIMO 1 AÑO	NO APLICA
DERECHOS FIDUCIARIOS DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS					
c.1	Participaciones en Carteras Colectivas administradas por Sociedades fiduciarias o patrimonios autónomos	0%	34%	NO APLICA	100% del valor de la Cartera Colectiva
ACTIVOS RELACIONADOS CON TÍTULOS VALORES PUBLICOS Y TERRITORIALES Y OTROS ACTIVOS					
d.1	Valores de contenido crediticio emitidos por el Registro Nacional de Valores y Emisores	0%	30%	1500	MÍNIMO "AA-"

9. ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DE LA "CARTERA COLECTIVA"

La estrategia de la "CARTERA COLECTIVA" está fundamentada en realizar una selección adecuada de los activos que integran su portafolio, con relación a la elección de riesgos crediticios, operacionales y criterios de diversificación, procurando conservar el capital de los inversionistas.

En este sentido, para buscar el objetivo, la "CARTERA COLECTIVA" tendrá como estrategia la elaboración de un portafolio diversificado integrado principalmente por títulos valores y contratos bancarios (facturas cambiarias de compraventa, cheques, cartas de porte, conocimientos de embarque, aceptación bancaria y cartas de crédito). Parte de los recursos de la "CARTERA COLECTIVA" se podrán invertir en activos diferentes a los anteriores, según se informa en la cláusula anterior, con el fin de diversificar el portafolio, aprovechar oportunidades de dinamizar la rentabilidad y generar liquidez para la "CARTERA COLECTIVA".

Los activos serán seleccionados mediante la utilización de un mecanismo de precalificación, atendiendo factores técnicos, operacionales, de valorización y de riesgo crediticio del originador y/o del pagador, entendiéndose como originador la empresa que vende el producto, presta el servicio objeto de la transacción y por pagador la empresa compradora que pagará los bienes y/o servicios adquiridos, controlando el riesgo crediticio mediante la solicitud de avales por entidades habilitadas para ello y/o la obtención de seguros de crédito o cumplimiento, según sea el caso.

Las variables analizadas para la selección de los activos de la Cartera Colectiva, con base en los factores antes mencionados, son las siguientes:

TIPO DE ACTIVO	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS
FACTURAS	<ul style="list-style-type: none"> Deben ser facturas cambiarias de compraventa que cumplan con todos los requisitos del Código de Comercio. Que correspondan a empresas y personas jurídicas, legítimamente constituidas, con actividades industriales o comerciales. Las facturas siempre deben estar debidamente endosadas en propiedad a favor de la Cartera Colectiva acreditando la fecha del endoso. Siempre deben estar firmadas por el representante legal del originador y del pagador de las facturas. Las facturas deben contar con un seguro de crédito emitido por alguna aseguradora facultada para ello. En la parte posterior deben tener los siguientes datos del girador: nombres y apellidos y/o razón social, número de identificación, dirección y dos números telefónicos. Deben estar debidamente endosadas a la Cartera Colectiva.
CHEQUES	<ul style="list-style-type: none"> Deben cumplir con todos los requisitos del Código de Comercio. Deben ser avales por una compañía facultada para ello. Deben estar totalmente diligenciados en una sola línea, sin tachones ni enmendaduras, ni errores o diferencias entre la cantidad en letras y en números. Los cheques avales deben provenir de un establecimiento afiliado a la compañía avaladora y deben estar girados únicamente a dichos establecimientos. En la parte posterior deben tener los siguientes datos del girador: nombres y apellidos y/o razón social, número de identificación, dirección y dos números telefónicos. Deben estar debidamente endosadas a la Cartera Colectiva.
CARTAS DE PORTE Y CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE	<ul style="list-style-type: none"> Deben cumplir con todos los requisitos del Código de Comercio. Las aceptación bancaria y/o las cartas de crédito deben cumplir con todos los requisitos previstos en el presente reglamento. En cada caso se deben acompañar las garantías adicionales que considere el comité de inversiones.
ACEPTACIONES BANCARIAS Y CARTAS DE CREDITO	<ul style="list-style-type: none"> Deben cumplir con todos los requisitos del Código de Comercio. La letra de cambio debe estar debidamente aceptada por el librado. Deben ser avales por una compañía facultada para ello. Deben estar totalmente diligenciados en una sola línea, sin tachones ni enmendaduras, ni errores o diferencias entre la cantidad en letras y en números. Siempre deben estar debidamente endosadas en propiedad a favor de la Cartera Colectiva, acreditando la fecha del endoso.
LETRAS DE CAMBIO	<ul style="list-style-type: none"> Deben cumplir con todos los requisitos del Código de Comercio. Las letras de cambio avales deben provenir de un establecimiento afiliado a la compañía avaladora y deben estar girados únicamente a dichos establecimientos. En la parte posterior deben tener los siguientes datos del girador: nombres y apellidos y/o razón social, número de identificación, dirección y dos números telefónicos. Deben estar debidamente endosadas a la Cartera Colectiva.
PAGARES	<ul style="list-style-type: none"> Deben cumplir con todos los requisitos del Código de Comercio. Deben ser avales por una compañía facultada para ello. Deben estar totalmente diligenciados en una sola línea, sin tachones ni enmendaduras, ni errores o diferencias entre la cantidad en letras y en números. Los pagares avales deben provenir de un establecimiento afiliado a la compañía avaladora y deben estar girados únicamente a dichos establecimientos. En la parte posterior deben tener los siguientes datos del girador: nombres y apellidos y/o razón social, número de identificación, dirección y dos números telefónicos. Deben estar acompañados de la respectiva carta de instrucciones firmada con huella.
CONTRATOS Y ACTIVOS RELACIONADOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y ENTES TERRITORIALES	<ul style="list-style-type: none"> Contratos que cumplan todos los requisitos legales, debidamente suscritos por las partes, acompañados de las garantías adicionales que considere el comité de inversiones a favor de la Cartera Colectiva y con garantías adicionales de ser necesario. En el caso de activos relacionados con entidades públicas, la respectiva entidad debe tener las autorizaciones pertinentes para hacer el respectivo descuento. En cada caso se deben acompañar las garantías adicionales que considere el comité de inversiones.

* En relación con las aceptaciones bancarias debe aclararse que solo se admiten aquellas que se instrumenten en letras de cambio y que sean aceptadas por bancos, compañías de financiamiento comercial y/o corporaciones financieras.

Los títulos valores en los que invierte la "CARTERA COLECTIVA" deben:

- Contar con su respectivo ENDOSO, en el cual se acredite la FECHA y adquisición por parte de la "CARTERA COLECTIVA".
- Asegurarse DE QUE NO HA SIDO NEGOCIADO CON ANTERIORIDAD CON TERCEROS.
- Estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio.
- Cumplir con los requisitos que establecen el Código de Comercio y las demás normas que sean aplicables.
- "Es obligación de la Sociedad Administradora verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para los activos adquiridos para la "CARTERA COLECTIVA".

9.1. OPERACIONES DE COBERTURA Y DERIVADOS

De conformidad con el artículo 27 del decreto 2175 de 2007 y las normas que lo complementen, adición o modifique la Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de coberturas y derivados con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que se puedan presentar, así como para cubrirse contra los movimientos adversos en el precio de los activos del portafolio o para controlar el riesgo crediticio, por ende su objetivo fundamental es tratar de dar estabilidad a la rentabilidad.

Dado que estas operaciones generalmente implican un gasto, su costo y propósito serán informados operación por operación en el informe de gestión y rendición de cuentas.

El plazo máximo para este tipo de operaciones será de 180 días y no podrán superar el 100% de la posición descubierta del portafolio de la Cartera Colectiva.

PARÁGRAFO: La Cartera colectiva no podrá realizar estas operaciones hasta tanto esta Superintendencia Financiera no agruete la metodología para el estudio de la exposición de la cartera de conformidad con el párrafo del artículo 27 del Decreto 2175 de 2007.

Las coberturas sobre los activos relacionados con títulos valores y contratos estarán principalmente relacionados con seguros de crédito y de cumplimiento, así como con avales en el caso de los cheques.

9.2. OPERACIONES DE LIQUIDEZ O DEL MERCADO MONETARIO

Se podrá efectuar operaciones de liquidez administradas en las Carteras Colectivas, según el decreto 343 de 2007, el artículo 26 del decreto 2175 de 2007 y las normas que los modifiquen, sustituyan o reformen, tales como reversion, simultáneas y operaciones de transferencia temporal de valores, como mecanismo temporal de inversión de sus recursos o con el objeto de subsanar defectos transitorios de liquidez. Dichas operaciones, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o cualquier otro sistema transaccional autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de liquidez de la "CARTERA COLECTIVA", sean activas o pasivas, no podrán exceder, en su conjunto, el treinta por ciento (30%) del activo total de la Cartera Colectiva.

En cada caso, su costo o beneficio y su propósito concreto, será incluido en el informe de gestión y rendición de cuentas de la "CARTERA COLECTIVA", según lo previsto en las normas vigentes sobre la materia.

La "CARTERA COLECTIVA" no podrá financiarse mediante operaciones pasivas de crédito.

10. POLÍTICA GENERAL DE RIESGO

10.1. PERFIL GENERAL DE RIESGO DE LA "CARTERA COLECTIVA"

La "CARTERA COLECTIVA" tendrá un riesgo alto, es decir, se considera que tiene una capacidad vulnerable de limitación de exposición al riesgo de pérdidas, por deslindar los aportes de los suscriptores a la adquisición de activos vulnerables, en cuanto a su capacidad de conservación del capital invertido, dicha vulnerabilidad proviene de los riesgos que se describen a continuación.

10.2. FACTORES DE RIESGO DE LA "CARTERA COLECTIVA"

a. - RIESGO DE CRÉDITO: Representa la contingencia de pérdida por falta de pago de un emisor, girador, aceptante, garante o contraparte; es decir, implica la posibilidad de que alguna de las partes de un determinado título, contrato o aval no cumpla con la totalidad de sus obligaciones.

El riesgo de crédito para la "CARTERA COLECTIVA" se considera alto y puede afectar los siguientes activos: Facturas, cheques, cartas de porte, conocimientos de embarque, aceptación bancaria, cartas de crédito, letras de cambio, pagares, los contratos, los activos relacionados con entidades públicas y entes territoriales, participaciones en Carteras Colectivas Administradas por Sociedades fiduciarias y las operaciones de liquidez.

Para mitigar este riesgo, el portafolio estará estructurado bajo unas políticas definidas a nivel de un Comité de Inversiones, la cual analizará factores de índole cualitativo y cuantitativo del beneficiario del respectivo activo, de su pagador, de su avalista o de su garante, emisor o aceptante, según sea el caso, así como una combinación de alguno/s de los siguientes criterios, dependiendo de la naturaleza de cada activo: i) Buscar activos previamente avalados por entidades habilitadas para ello; ii) Evaluación de la capacidad de pago e historial crediticio y de cumplimiento de cada emisor, girador, aceptante, garante o contraparte; iii) Adicionalmente, para la selección de las entidades avaladoras se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: el proceso de estudio de la capacidad de pago de los obligados, estadística de reclamos por incumplimientos, estadística de recuperaciones y nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones avalesadas.

b. - RIESGO DE LIQUIDEZ: Representa la contingencia de pérdida por no poder vender o transferir rápidamente y a precios de mercado los activos que integran el portafolio; es decir, por la venta anticipada o forzosa de activos a precios bajos para hacer frente a las obligaciones de la Cartera Colectiva. Esto puede deberse tanto a problemas de liquidez del mercado en sí mismo, como por mantener posiciones elevadas de algún instrumento o valor con relación al volumen total operado en el mercado.

El riesgo de liquidez para la "CARTERA COLECTIVA" se considera alto y puede afectar los siguientes activos: Facturas, cheques, cartas de porte, conocimientos de embarque, aceptación bancaria, cartas de crédito, letras de cambio, pagares, los contratos, los activos relacionados con entidades públicas y entes territoriales, participaciones en Carteras Colectivas administradas por Sociedades

Fiduciarias.

Para mitigar este riesgo, el portafolio estará estructurado bajo unas políticas definidas a nivel de un Comité de Inversiones, el cual analizará factores de índole cualitativo y cuantitativo del beneficiario del respectivo activo, de su pagador, de su avalista o de su garante, emisor o aceptante, según sea el caso, así como una combinación de alguno/s de los siguientes criterios, dependiendo de la naturaleza de cada activo: i) Buscar activos previamente avalados por entidades habilitadas para ello; ii) Evaluación de la capacidad de pago e historial crediticio y de cumplimiento de cada emisor, girador, aceptante, garante o contraparte; iii) Adicionalmente, para la selección de las entidades avaladoras se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: el proceso de estudio de la capacidad de pago de los obligados, estadística de reclamos por incumplimientos, estadística de recuperaciones y nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones avalesadas.

c. - RIESGO DE MERCADO: Representa la contingencia de pérdida por movimientos adversos en las variables del mercado (tasa de interés, tasa de cambio, cotización de precios) que afecten los precios de los activos que forman parte de un portafolio.

El riesgo de mercado para la "CARTERA COLECTIVA" se considera moderado y puede afectar los siguientes activos: Facturas, cheques, cartas de porte, conocimientos de embarque, aceptación bancaria, cartas de crédito, letras de cambio, pagares, los contratos, los activos relacionados con entidades públicas y entes territoriales, participaciones en Carteras Colectivas administradas por Sociedades Fiduciarias.

Para mitigar este riesgo, el portafolio estará estructurado bajo unas políticas definidas a nivel de un Comité de Inversiones, el cual analizará factores de índole cualitativo y cuantitativo del emisor del respectivo activo, del aceptante, del beneficiario, de su pagador, de su avalista o de su garante, según sea el caso, así como una combinación de alguno/s de los siguientes criterios, dependiendo de la naturaleza de cada activo: i) Entorno del mercado del respectivo activo; ii) Evaluación del sector a que pertenece el emisor; el pagador, beneficiario, avalista, garante o aceptante, según corresponda; iii) Diversificación.

d. - RIESGO OPERATIVO: Representa la contingencia de pérdida por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones, así como por la ocurrencia de sucesos inesperados relacionados con los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio.

El riesgo operativo para la "CARTERA COLECTIVA" se considera alto y puede afectar los siguientes activos: Facturas, cheques, cartas de porte, conocimientos de embarque, aceptación bancaria, cartas de crédito, letras de cambio, pagares, los contratos, los activos relacionados con entidades públicas y entes territoriales, participaciones en Carteras Colectivas administradas por Sociedades Fiduciarias.

Para mitigar este riesgo, el portafolio estará estructurado bajo unas políticas definidas a nivel de un Comité de Inversiones, el cual analizará los procedimientos operacionales que realizará cada una de las partes involucradas en cada negocio buscando realizar transacciones con contrapartes sobre las cuales tenga conocimiento o información del modo de operación. Así mismo se realizará un permanente seguimiento a las condiciones pactadas en cada uno de los Contratos, velando por su cumplimiento a cabalidad lo allí establecido.

e. - RIESGO LEGAL: Representa la contingencia de pérdida debido al incumplimiento de las normas jurídicas y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas o judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones, así mismo se refiere a la posibilidad de que las operaciones que desarrolle la Cartera Colectiva se hagan con instrumentos que no cumplan los requisitos legales para su utilización o que se realicen con instrumentos que no cumplan con los resultados desfavorables en derecho cuando alguna contraparte ha incumplido sus obligaciones.

El riesgo legal para la "CARTERA COLECTIVA" se considera alto y puede afectar los siguientes activos: Facturas, cheques, cartas de porte, conocimientos de embarque, aceptación bancaria, cartas de crédito, letras de cambio, pagares, los contratos, los activos relacionados con entidades públicas y entes territoriales, participaciones en Carteras Colectivas administradas por Sociedades Fiduciarias.

Para mitigarlo, el administrador tiene como función verificar la legalidad y validez de los requisitos establecidos en la legislación para hacer exigible el pago de las facturas, cartas y fuentes de pago o de la responsabilidad del emisor de los títulos valores, así como el cumplimiento de los requisitos del contrato, según corresponda. Para lo anterior se contará de manera permanente con el acompañamiento jurídico del Comité.

f. - RIESGO DE CONCENTRACION: Está relacionado con la concentración que pueda tener en algún momento determinado el portafolio de inversiones en un solo emisor o en algún tipo de activo.

El riesgo de concentración para la "CARTERA COLECTIVA" se considera alto.

Para mitigar este riesgo se establecerán normas de diversificación de activos en el presente reglamento, en el plan de la política de inversiones mediante límites para cada tipo de activo o emisor.

Toda vez que la "CARTERA COLECTIVA" no tiene límites de concentración por inversionista, se puede presentar esta situación en un momento determinado.

Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al gerente de la Cartera colectiva de velar porque se ejecute la política de inversión dentro de los límites establecidos en el reglamento y en las normas que regulan la materia.

g. RIESGO CAMBIARIO: Está relacionado con la posibilidad de que se produzcan pérdidas por las variaciones en la tasa de cambio de las diferentes monedas en las que se tienen los recursos invertidos.

El riesgo cambiario para la "CARTERA COLECTIVA" se considera alto y puede afectar los siguientes activos: Facturas denominadas en dólares.

Para mitigarlo, el administrador podrá realizar operaciones de cobertura en el mercado cambiario.

10.3. PERFIL DE RIESGO DEL INVERSIONISTA

La "CARTERA COLECTIVA" está dirigida a inversionistas que estén dispuestos a asumir riesgos superiores a cualquier inversión tradicional, entendiendo claramente que la Cartera Colectiva tendrá un riesgo alto y la "CARTERA COLECTIVA" no está pensada para inversionistas, que tengan una expectativa de inversión de mediano plazo, dadas las características de la Cartera Colectiva abierta con pacto de permanencia con periodos renovables de 90 días.

III. APORTES Y REDENCIONES

11. VINCULACIÓN A LA "CARTERA COLECTIVA"

Para ingresar a la "CARTERA COLECTIVA" los inversionistas deberán suministrar y diligenciar la información y documentación que se les será solicitada al momento de la vinculación, y también deberán efectuar el aporte correspondiente; todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo suscriptor.

El horario para recibir solicitudes y aportes será los días hábiles de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. y el último día hábil del mes será de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. Las solicitudes y aportes recibidos fuera de los horarios establecidos serán rechazados y no se tendrán en cuenta.

Los recursos de los suscriptores estarán representados en unidades de igual valor y características, de lo cual se dejará constancia en los títulos representativos de la inversión en donde constará la participación del suscriptor en la "CARTERA COLECTIVA". El número de unidades suscritas será el resultado de dividir el monto del aporte por el valor de la unidad vigente del día y su cantidad será informada al momento de la suscripción y en el momento de la redención. Los títulos se enviarán por correo electrónico o se entregarán personalmente a cada suscriptor el día hábil siguiente a la vinculación a la Cartera Colectiva.

La Sociedad Administradora procederá a expedir al suscriptor la constancia documental de la entrega de los recursos, la cual contendrá como mínimo los requisitos establecidos en la Circular Externa 054 de 2007 y las normas que lo complementen, modificadas o adicionadas. Este documento se entregará personalmente en las oficinas de Proyectar Valores S.A., en el momento de la vinculación, el mismo día de la entrega de los recursos.

La Sociedad Administradora le debe suministrar al inversionista el prospecto de la "CARTERA COLECTIVA" y el contrato o reglamento de suscripción de derechos, antes de realizar la inversión, y dejará constancia de su aceptación y entendimiento, así mismo dejará constancia del recibo de un ejemplar de los mismos. De todas maneras el prospecto y el reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora cuando el proyecto de ley que modifica las oficinas de la Sociedad Administradora o en las que tenga contrato de uso de red de oficinas.

El prospecto tendrá como mínimo la información establecida en el artículo 44 del decreto 2175 de 2007 y las normas que lo complementen, adición o reformen.

Parágrafo 1: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de suscriptores a la "CARTERA COLECTIVA", así como de la recepción de aportes posteriores del mismo.

Parágrafo 2: Los aportes y el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de la "CARTERA COLECTIVA" o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red, los cuales podrán ser consultados en las oficinas de Proyectar Valores S.A. o a través de la página de Internet www.proyectarvalores.com.

Los aportes de los suscriptores a la "CARTERA COLECTIVA" podrán efectuarse en efectivo, en cheque de gerencia o cheque de plaza local. Si los aportes se realizan mediante transferencia o consignación de cheque en la cuenta que establezca la Cartera Colectiva, los suscriptores deberán hacer llegar el comprobante de consignación o transferencia a la Sociedad Administradora a través de fax o directamente en las oficinas de Proyectar Valores S.A. Comisionista de Bolsa. Si el cheque es entregado directamente en las oficinas de la administradora, el suscriptor deberá solicitar un comprobante de recibo del cheque.

Si el aporte se realiza en cheque, el título definitivo solo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el aporte en cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en la "CARTERA COLECTIVA", ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento se procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a la administradora, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto en el artículo 731 del Código del Comercio, valor que hará parte de los activos de la "CARTERA COLECTIVA".

NUEVOS APORTES

Los suscriptores de la "CARTERA COLECTIVA" podrán entregar nuevas cantidades de dinero con posterioridad a su ingreso, el cálculo de las nuevas unidades que adquiere se hará teniendo en cuenta el valor de la unidad vigente para el día de la entrega de los nuevos recursos, esta operación se considerará como independiente de las ya efectuadas y la permanencia mínima de periodos de 90 días, cuando cambian de manera independiente para cada nueva aporte. En cada caso la Sociedad registrará las nuevas unidades adquiridas y procederá a expedirle al suscriptor un título nuevo correspondiente a dichas u n i d a d e s .

12. MONTO MÍNIMO PARA INGRESAR A LA "CARTERA COLECTIVA"

El aporte mínimo para ingresar a la "CARTERA COLECTIVA" será de cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00). La Sociedad Administradora podrá modificar dicha suma en el momento en que lo considere pertinente y en consecuencia se modificará el monto de la cuota de Patrimonio y Abono a Cuentas por Pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día hábil siguiente de la causación del mismo. Por su parte, el plazo máximo para tramitar las redenciones no podrá superar cinco (5) días comunes a partir de la fecha del recibo formal de la solicitud.

13. REDENCIÓN DE DERECHOS

Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones en la "CARTERA COLECTIVA" deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que efectivamente se cause el retiro y se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de Patrimonio y Abono a Cuentas por Pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día hábil siguiente de la causación del mismo. Por su parte, el plazo máximo para tramitar las redenciones no podrá superar cinco (5) días comunes a partir de la fecha del recibo formal de la solicitud.

Los suscriptores podrán solicitar en cualquier momento el reembolso parcial o total de sus derechos, no obstante a pesar de ser una Cartera abierta, la "CARTERA COLECTIVA" ha establecido el cobro de penalización para las redenciones anticipadas.

En el evento en el que la solicitud de la redención se realice antes de haber transcurrido 90 días calendario contados a partir de la fecha de suscripción y a partir de ésta en cada vencimiento subsiguiente por 90 días, la redención se considera anticipada. Si el suscriptor ha realizado varios aportes, correrá independientemente para cada uno de ellos el periodo de 90 días calendario.

La redención de los derechos, antes del vencimiento de los 90 días de la permanencia mínima inicial o subsiguientes, generará una penalización del 35% sobre el monto del aporte del suscriptor y a favor de la "CARTERA COLECTIVA", calculada con respecto a los días transcurridos entre el día de la realización del aporte y el día de la solicitud del retiro inferiores al cumplimiento de cada periodo de permanencia (90 días) de la forma como se indica a continuación:

DÍAS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN EN LOS PERIODOS DE 90 DÍAS. SUBSIGUIENTES	PORCENTAJE PENALIZADO SOBRE EL VALOR DEL RETIRO
De 3 a 15 días	1%
De 16 a 45 días	0,8%
De 46 a 75 días	0,6%
De 76 a 89 días	0,5%

Los suscriptores contarán con un plazo que puede ir hasta el segundo día hábil siguiente al vencimiento de cada periodo de 90 días para solicitar la redención total o parcial de sus recursos, sin que haya lugar a penalización para las redenciones anticipadas. Si el saldo de la inversión se reduce por la inversión se prorrogará automáticamente por otro periodo de 90 días y se aplicarán las penalizaciones indicadas en el párrafo anterior para retiros anticipados.

El horario para recibir solicitudes de retiro será los días hábiles de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. y el último día hábil del mes será de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. Las solicitudes de retiro recibidas fuera de los horarios establecidos serán rechazadas y no se tendrán en cuenta.

El pago de redenciones totales o parciales, podrá efectuarse en la sede de la Cartera Colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red.

13.1. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 43 del decreto 2175 de 2007, o las normas que lo complementen, modifiquen o adicionen, cuando se hagan reformas a este reglamento que impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas los mismos podrán manifestar formalmente a la sociedad administradora su desacuerdo con tales modificaciones y podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Para estos efectos, los interesados deberán ser aprobados previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia y se deberá informar a los inversionistas mediante una publicación en un diario la República así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los mismos, indicando las reformas realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la Cartera colectiva en los términos que a continuación se indican.

Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la sociedad administradora. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación antes referida.

Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, solo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el párrafo anterior.

13.2. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

La contribución especial que se genere en las operaciones de retiro de recursos de la "CARTERA COLECTIVA" será a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que regulan la materia.

La vigencia de estas cláusulas dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

13.3. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES

La Asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participaciones de los inversionistas en los siguientes casos:

1. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias, imprevistos o imprevisibles en el mercado que puedan generar la reducción masiva de las participaciones.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 41. CITACIÓN DE LA ASAMBLEA DE SUSCRIPTORES, del presente reglamento.

De aceptar esta medida la Asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderá las redenciones y el momento de su inicio.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

IV. REMUNERACIÓN Y GASTOS

14. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio por su gestión de administración de la "CARTERA COLECTIVA", una comisión a cargo de la Cartera Colectiva del 35% sobre el valor de las unidades otorgadas por la Cartera Colectiva en el día, dicha comisión se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora.

La cual se calculará así:

$$VC1 = \text{Rdt} * 0,35$$

$$VC1 = \text{Valor de la Comisión diaria}$$

$$\text{Rdt} = \text{Rendimientos generados abonados en el día t (Ingresos menos Gastos)}$$

Las comisiones por las operaciones realizadas por cuenta de la Cartera Colectiva harán parte de la remuneración por administración, de acuerdo con la tarifa máxima establecida en el párrafo anterior, sin que la Sociedad Administradora pueda recibir un beneficio distinto de tal remuneración por parte de la "CARTERA COLECTIVA".

V. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

15. MECANISMOS PARA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Toda la información necesaria para el adecuado entendimiento por parte del inversionista de la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en la Cartera Colectiva, así como del riesgo y de los costos y gastos en que incurrirá por todo concepto relacionado con la Cartera Colectiva, deberá ser suministrada de manera previa a la vinculación del respectivo suscriptor.

La Sociedad Administradora, de manera permanente y simultánea, deberá mantener a disposición de los suscriptores dicha información y en todo caso lo siguiente:

1. El prospecto de inversión de la Cartera Colectiva, actualizado de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
2. El reglamento de suscripción de derechos.
3. El informe de rendición de cuentas.
4. El nombre completo del o los administradores de la Cartera Colectiva, así como de los miembros del comité de análisis de inversiones, junto con un resumen de sus hojas de vida.
5. Cualquier otra información relativa a la Cartera Colectiva, necesaria para ilustrar al suscriptor en relación con su naturaleza, el valor de los derechos en el mismo, la remuneración que percibe la sociedad administradora, por el manejo de los recursos y, en general, los datos que le aporten suficiente conocimiento sobre el administrador, la inversión y el riesgo en la Cartera Colectiva.
6. Información sobre contratos de uso de red vigentes con establecimientos de crédito.

Esta información se podrá encontrar en la página de Internet www.proyectarvalores.com y en las oficinas de la Sociedad Administradora, ubicadas en la calle 7 número 39-215 oficina 1208 Edificio B&VA, El Botadero Medellín, Antioquia. Cualquier información que afecte los derechos de los suscriptores será dada a conocer a través del diario la República.

15.1. EXTRACTO DE CUENTA DE SUSCRIPTORES

La Sociedad Administradora deberá remitir a cada suscriptor, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del cliente expresado en pesos (moneda legal colombiana) y su correspondiente valor en unidades; el valor de la Cartera Colectiva y el valor de la unidad, comparados con el del periodo anterior; y la composición del portafolio por especies. Este extracto será enviado por correo electrónico a cada suscriptor a la dirección que éste notifique en el momento de la vinculación.

15.2. INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sociedad Administradora elaborará y mantendrá a disposición de los suscriptores, un informe detallado, sobre las actividades de la Cartera Colectiva, con cortes a 30 de Junio y 31 de diciembre que contenga la siguiente información:

Una descripción detallada y pormenorizada de la inversión en activos o valores emitidos, avales, aceptados o administrados por la matriz o cualquier sociedad que sea parte del conglomerado o grupo económico al que pertenezca la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva; las operaciones de cobertura y de liquidez (mercado monetario) desarrolladas por la Cartera Colectiva y el costo de las mismas durante el período informado; los estados financieros de la Carter